



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

R.M. 0001/2023

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

NORMAS GENERALES
PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA



minedu.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Bartolomé Puma Velásquez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR

Sandra Cristina Cruz Nina
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

José Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL

La Paz - Bolivia
®ministerio de educación 2023

Avenida Arce Nro. 2147 - La Paz, Bolivia
Contáctanos:
informacion@minedu.gob.bo
Whatsapp (+591)71550970 - (+591)71530671
Teléfonos: 2442144 - 2681200

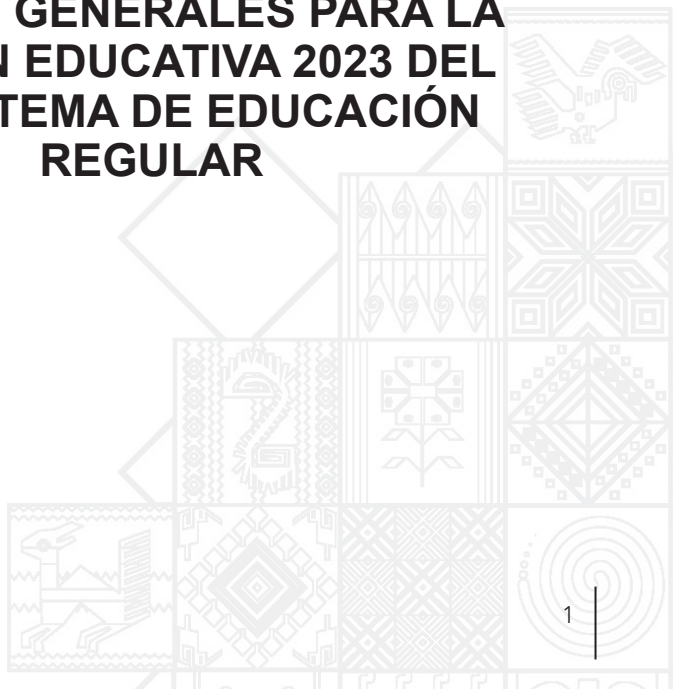


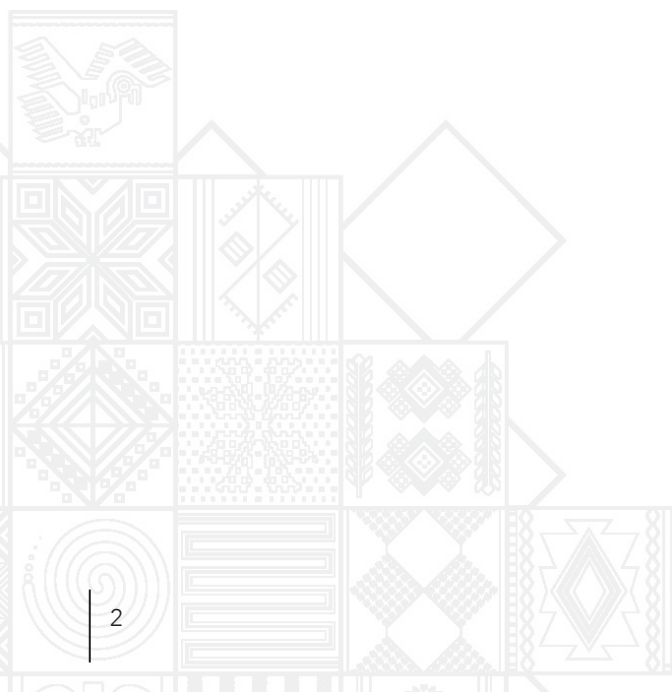
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0001/2023

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2023 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR





ÍNDICE

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2023 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- (Objeto).....	7
Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).....	7

CAPÍTULO II GESTIÓN ESCOLAR

Artículo 3.- (Gestión Escolar).....	7
Artículo 4.- (Modalidades de Atención Educativa).....	8
Artículo 5.- (Protocolo de Bioseguridad).....	8
Artículo 6.- (Calendario Escolar).....	9
Artículo 7.- (Periodo de inscripciones).....	10
Artículo 8.- (Inscripción de estudiantes nuevos).....	10
Artículo 9.- (Requisitos para la inscripción de estudiantes nuevos en el Subsistema de Educación Regular).....	11
Artículo 10.- (Inscripción de estudiantes antiguos).....	12
Artículo 11.- (Preinscripción en unidades educativas de alta demanda).....	13
Artículo 12.- (Atención educativa a estudiantes con discapacidad).....	13
Artículo 13.- (Estudiantes con dificultades en el aprendizaje).....	14
Artículo 14.- (Área de talento extraordinaria).....	15
Artículo 15.- (Planificación Educativa).....	16
Artículo 16.- (Horario de invierno).....	16
Artículo 17.- (Descanso pedagógico).....	16
Artículo 18.- (Feriados).....	17
Artículo 19.- (Formulario del Registro Único de Estudiantes - RUDE).....	17
Artículo 20.- (Transferencia de estudiantes a otra unidad educativa).....	17
Artículo 21.- (Paralelo de año de escolaridad).....	17
Artículo 22.- (Medidas no discriminatorias en la inscripción).....	18
Artículo 23.- (Cantidad de estudiantes en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de área urbana).....	18
Artículo 24.- (Unidades Educativas Rurales de difícil acceso).....	19

Artículo 25.- (Inscripciones excepcionales de estudiantes que retornan al país).....	19
Artículo 26.- (Falsificación de documentación).....	20

CAPÍTULO III GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

Artículo 27.- (Rol de autoridades educativas).....	20
Artículo 28.- (Duración de la hora pedagógica).....	20
Artículo 29.- (Centralización de horas de trabajo del docente).....	20
Artículo 30.- (Licencias).....	21
Artículo 31.- (Información sobre registro y actualización de estudiantes).....	21
Artículo 32.- (Traslado de estudiantes durante la gestión escolar).....	21
Artículo 33.- (Traslados excepcionales).....	21
Artículo 34.- (Libreta Escolar Electrónica).....	21
Artículo 35.- (Diploma de Bachiller).....	22
Artículo 36.- (Incentivo Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato).....	22
Artículo 37.- (Reporte de calificaciones de sexto de secundaria).....	22
Artículo 38.- (Archivos en unidades educativas).....	22
Artículo 39.- (Documentación para el cierre de unidades educativas).....	23
Artículo 40.- (De la infraestructura educativa).....	23
Artículo 41.- (Equipamiento y mantenimiento).....	24
Artículo 42.- (Uniforme y materiales escolares).....	24
Artículo 43.- (Excursiones).....	25
Artículo 44.- (Viajes de promoción).....	25
Artículo 45.- (Viajes de intercambio cultural y estudio).....	25
Artículo 46.- (Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana).....	26
Artículo 47.- (Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova).....	27
Artículo 48.- (Feria “Bolivia Produce” del Bachillerato Técnico Humanístico).....	27
Artículo 49.- (Olimpiadas de Ajedrez).....	27
Artículo 50.- (Juegos Deportivos Plurinacionales).....	28
Artículo 51.- (Licencias de estudiantes).....	30
Artículo 52.- (Servicio premilitar).....	30
Artículo 53.- (Informe de cierre de gestión).....	30
Artículo 54.- (Hoja de concepto).....	31
Artículo 55.- (Práctica docente).....	31
Artículo 56.- (Censo de población de vivienda).....	31
Artículo 57.- (Convenios).....	31

CAPÍTULO IV PERSONAL DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

Artículo 58.- (Plan de reordenamiento).....	31
Artículo 59.- (Designación del personal docente y administrativo).....	32
Artículo 60.- (Acefalías).....	33
Artículo 61.- (Restricción a compulsas).....	33
Artículo 62.- (Cursos sobre la actualización curricular del Sistema Educativo Plurinacional).....	34

Artículo 63.- (Organización de cursos, seminarios y talleres).....	34
Artículo 64.- (Formación postgradual de maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional).....	35
Artículo 65.- (Formación complementaria para maestras y maestros).....	36
Artículo 66.- (Actualización del RDA).....	36

CAPÍTULO V GESTIÓN CURRICULAR DEL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO

Artículo 67.- (Currículo Base).....	37
Artículo 68.- (Desarrollo Curricular).....	37
Artículo 69.- (Gestión en Educación Inicial en Familia Comunitaria).....	37
Artículo 70.- (Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional).....	38
Artículo 71.- (Gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva).....	38
Artículo 72.- (Evaluación).....	38
Artículo 73.- (Currículo Regionalizado).....	39
Artículo 74.- (Día Plurinacional de la Lectura).....	40
Artículo 75.- (Desarrollo de la lectura comprensiva, escritura y pensamiento lógico matemático).....	40
Artículo 76.- (Desburocratización).....	40
Artículo 77.- (Intraculturalidad e Interculturalidad).....	40
Artículo 78.- (Educación en Convivencia con la Madre Tierra y Salud Comunitaria).....	41
Artículo 79.- (Gestión de Riesgo y de Desastres).....	42

CAPÍTULO VI FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 80.- (Apertura de unidades educativas privadas).....	42
Artículo 81.- (Condiciones y requisitos de la Unidad Educativa).....	42
Artículo 82.- (Prestación del servicio educativo).....	42
Artículo 83.- (Sanciones).....	43
Artículo 84.- (Inscripciones).....	44
Artículo 85.- (De las mensualidades).....	45
Artículo 86.- (Prohibición de suspensión y expulsión de estudiantes).....	45
Artículo 87.- (Becas).....	45
Artículo 88.- (Personal docente en unidades educativas privadas).....	46
Artículo 89.- (Reglamentos internos de la unidad educativa privada).....	46
Artículo 90.- (Servicio de transporte escolar).....	47

CAPÍTULO VII POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN

Artículo 91.- (Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en la Unidad Educativa).....	47
Artículo 92.- (Alimentación Complementaria Escolar).....	48
Artículo 93.- (Expendio de alimentos al interior de las unidades educativas).....	48
Artículo 94.- (Gestión de prevención).....	48
Artículo 95.- (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso).....	49

Artículo 96.- (Casos de violación, estupro y abuso deshonesto).....	50
Artículo 97.- (Apoyo psicosocial).....	51
Artículo 98.- (Expulsión).....	51
Artículo 99.- (Estudiantes embarazadas).....	52
Artículo 100.- (Programa de Rezago Escolar).....	52
Artículo 101.- (Atención a población en situación de desventaja social o vulnerabilidad).....	52
Artículo 102.- (Atención educativa a Niñas y Niños y Adolescentes Trabajadores-NNATs).....	53
Artículo 103.- (Atención educativa a estudiantes hospitalizados CAIP- AH).....	53
Artículo 104.- (Atención Educativa a Niñas, Niños y Adolescentes Albinos y Talla Baja).....	53
Artículo 105.- (Atención educativa a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental).....	53
Artículo 106.- (Atención educativa a adolescentes de los centros de reintegración social).....	54
Artículo 107.- (Organizaciones estudiantiles).....	54
Artículo 108.- (Participación de madres y padres de familia).....	55
Artículo 109.- (Movilizaciones).....	55
Artículo 110.- (Seguridad vial y física).....	55

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (Sanción a incumplimiento).....	56
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (Religiones).....	56
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (Durante la gestión educativa PEI).....	56
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA (Difusión).....	56
DISPOSICIÓN FINAL QUINTA (Acciones por incumplimiento).....	57

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- (Reglamentaciones específicas).....	57
Segunda.- (Verificación de legal funcionamiento de unidades educativas privadas).....	57
Tercera.- (Declaración Jurada).....	57
Cuarta.- (Cursos de verano para nivelación).....	58
Quinta.- (Orientaciones en procesos legales).....	58
Sexta.- (Prohibición de fusión o desglose de nivel).....	58

ANEXO

ENLACES “QR” A NORMATIVA DE REFERENCIA	59
---	----

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2023 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- (Objeto). El presente instrumento técnico, pedagógico y normativo tiene por objeto regular los procedimientos de planificación, organización, ejecución, acompañamiento y evaluación de la Gestión Educativa y Escolar de la Gestión del año 2023 del Subsistema de Educación Regular, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, establecido en la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación). La presente disposición normativa, es de aplicación obligatoria en toda la estructura administrativa y de gestión curricular del Subsistema de Educación Regular.

CAPÍTULO II GESTIÓN ESCOLAR

Artículo 3.- (Gestión Escolar). La Gestión Escolar en el Subsistema de Educación Regular comprende las siguientes etapas:

- a) **Planificación y organización:** Se realizará en el periodo comprendido del 30 al 31 de enero de la presente gestión, sujeto a un cronograma de trabajo elaborado por la o el director de la unidad educativa, tomando en cuenta la situación de cualquier

contingencia sanitaria; asimismo, incorpora el Proyecto Socioproductivo (PSP), donde se prioriza las actividades productivas, sociales y culturales a nivel local, en el marco de la normativa legal vigente y el calendario escolar definido.

- b) **Desarrollo Curricular:** La gestión curricular comprende 200 días hábiles, dividido en tres trimestres.
- c) **Cierre de Gestión:** A la culminación de la gestión curricular y transcurridos los 200 días hábiles se realizará la evaluación institucional, así como la entrega de los documentos académicos y el informe de gestión, en el marco del calendario escolar emitido por el Ministerio de Educación, a través de las Direcciones Departamentales de Educación.

Artículo 4.- (Modalidades de Atención Educativa). I. Las Modalidades de Atención Educativa, serán las establecidas en el Reglamento Específico de las Modalidades de Atención Educativa Presencial, Semipresencial y a Distancia del Subsistema de Educación Regular¹.

II. Para la aplicación de cada Modalidad de Atención Educativa, se tomará en cuenta las disposiciones del Ministerio de Educación y el respectivo informe epidemiológico emitido por autoridades competentes del Ministerio de Salud y Deportes.

III. La o el director de la unidad educativa y la o el director distrital de Educación - en atención al informe epidemiológico emitido por la autoridad competente y en coordinación con la comunidad educativa - definirá una o más Modalidades de Atención Educativa, tomando en cuenta las siguientes condiciones existentes:

- a) Ante la inexistencia de patologías epidemiológicas o cuando el riesgo de contagio sea mínimo, se aplicará la Modalidad de Atención Educativa Presencial, conforme al informe epidemiológico.
- b) Si el riesgo de contagio de las patologías epidemiológicas es alta, se aplicará la Modalidad de Atención Educativa a Distancia, de acuerdo al Informe del Ministerio de Salud y Deportes.

Artículo 5.- (Protocolo de Bioseguridad). I. Fue elaborado en el marco del Reglamento Específico de las Modalidades de Atención Educativa

¹ Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Presencial, Semipresencial y a Distancia del Subsistema de Educación Regular, concordante con el Protocolo de Bioseguridad para el Retorno Seguro a Clases del Subsistema de Educación Regular, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Deportes².

II. Las y los directores de unidades educativas deben gestionar ante los Gobiernos Autónomos Municipales, la adecuación y dotación de la infraestructura, mobiliario, equipamiento y material de bioseguridad, de acuerdo a las competencias de las autoridades ediles establecidas en el Numeral 2 del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Parágrafo I del Artículo 72 y Artículo 80 de la Ley de la Educación, tomando en cuenta la situación epidemiológica del país y la región.

Artículo 6.- (Calendario Escolar). I. El Calendario Escolar contempla 200 días hábiles de planificación, desarrollo y evaluación curricular, organizados en tres trimestres, bajo las Modalidades de Atención Educativa, para los niveles de educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva.

II. Las Direcciones Departamentales de Educación de acuerdo con el Parágrafo anterior, deberán hacer conocer al Viceministerio de Educación Regular, el calendario escolar, tomando en cuenta los periodos de siembra, cosecha, situaciones climatológicas adversas inherentes a la gestión de riesgo, cambio climático, crisis sanitaria y otras características propias de las regiones.

III. Los actos oficiales de promoción de bachilleres se realizarán a partir de la clausura del año escolar, con la entrega del Diploma de Bachiller, el Título de Técnico Medio y el incentivo de “ Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato”, en el marco de las directrices emitidas por el Ministerio de Educación.

IV. Las unidades educativas con Calendario Escolar Regionalizado aprobados con Resolución Ministerial, reportarán la información educativa en los tiempos establecidos por el Sistema de Información Educativa. Asimismo, la entrega de los Diplomas de Bachiller, Certificado de Reconocimiento “Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato” y el Título de Técnico Medio, se realizarán a la culminación de la gestión escolar.

² Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Artículo 7.- (Periodo de Inscripciones). I. La inscripción de estudiantes en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, se realizará en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, a partir del día lunes 16 de enero hasta el 20 de enero de la presente gestión, bajo responsabilidad de la o el director de unidad educativa. Este proceso se efectuará solamente para estudiantes nuevos en los diferentes niveles de escolaridad del Subsistema de Educación Regular.

II. Cada unidad educativa debe publicar el cronograma de inscripciones para el primer año de escolaridad y estudiantes nuevos, a través de los medios de comunicación oral, escritos, paneles, murales y otros, contemplando la capacidad física instalada en la unidad educativa, por aula, paralelo y de acuerdo al techo presupuestario de la unidad educativa

III. Queda prohibido cualquier tipo de reserva de plazas, cupos de matrícula o exámenes de ingreso en unidades educativas fiscales, privadas o de convenio, antes del periodo de inscripciones, siendo responsable de su cumplimiento la o el director de la unidad educativa. En caso de comprobarse alguna irregularidad atribuible al personal de la unidad educativa, se iniciarán las acciones disciplinarias y legales que corresponda.

Artículo 8.- (Inscripción de estudiantes nuevos). I. La inscripción de estudiantes nuevos al primer año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva, en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, se realizará los días lunes 16, martes 17 y miércoles 18 de enero de 2023. La inscripción de estudiantes nuevos que cambien de unidad educativa, se realizará los días jueves 19 y viernes 20 de enero de 2023, para lo cual, se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Se priorizará a quienes vivan en la zona, debiendo demostrar la ubicación de su domicilio con la presentación de facturas de energía eléctrica, servicio de gas domiciliario, agua potable, Contrato de Alquiler o Contrato de Anticresis.
- b) Si aún existiesen vacancias, se priorizará a las madres, padres o tutores, cuya fuente laboral se encuentre cerca de la unidad educativa, previa presentación del Certificado de Trabajo extendido por la institución donde ejerce sus funciones.

- c) En caso de existir más vacancias en la unidad educativa, se podrá recibir la inscripción de estudiantes nuevos de otras zonas.

II. La inscripción de estudiantes nuevos, hermanas y hermanos de madre o padre en la misma unidad educativa, será automática, siempre y cuando existan las vacancias disponibles.

III. Se prohíbe cualquier mecanismo de distribución de cupos entre los integrantes de las unidades educativas. De comprobarse esta anomalía, la o el director de la unidad educativa, será el directo responsable y se sancionará de acuerdo a normativa legal aplicable.

IV. Se garantiza el acceso a la inscripción y sin restricción, de todas las estudiantes en estado de gestación y madres adolescentes.

Artículo 9.- (Requisitos para la inscripción de estudiantes nuevos).

La madre, padre o tutor de la niña o niño que ingrese por primera vez al Subsistema de Educación Regular, sea al Primer o Segundo año de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada o primer año en Educación Primaria Comunitaria Vocacional o Educación Secundaria Comunitaria Productiva, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento Original o Cédula de Identidad de la niña o el niño. En caso de no presentar alguno de estos documentos a momento de la inscripción, la madre, padre o tutor firmará un Acta de Compromiso de presentación del documento, en un plazo no mayor a 30 días calendario. En caso de incumplimiento, dará lugar a que la o el director de la unidad educativa, presente la denuncia correspondiente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para fines investigativos.
- b) Para casos de niñas, niños y adolescentes extranjeros, la madre, padre o tutor, podrá presentar documentos de identidad similares del país de origen, lo cual no impedirá la inscripción en el sistema.
- c) La presentación de Certificado o Carnet de Vacunas del Esquema Nacional de Vacunación; quienes no presenten este requisito deben apersonarse al Centro de Salud más cercano, a fin de programar las vacunas faltantes, cumpliendo todas

las normas y medidas de bioseguridad. La ausencia de este requisito no impide la inscripción de la o el estudiante; sin embargo, las directoras y directores de unidades educativas obligatoriamente deben realizar las gestiones para que las y los estudiantes tengan el esquema completo hasta antes de culminar la gestión escolar. El Certificado o Carnet de Vacunación contra el COVID-19, no será un requisito para las inscripciones escolares de la gestión 2023.

- d) Libreta Escolar Electrónica de las y los estudiantes que cursaron Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, para la inscripción en el primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.
- e) Certificado de calificaciones otorgado por los centros de atención infantil integral legalmente constituidos, correspondiente al segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria o al primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.
- f) Edades cronológicas para la inscripción al Subsistema de Educación Regular:

Nivel	Año de escolaridad	Años cumplidos al 30 de junio de la gestión 2023
Educación Inicial en Familia Comunitaria	Primero	4
	Segundo	5
Educación Primaria Comunitaria Vocacional	Primero	6

- g) Los estudiantes que no cursaron por diferentes factores Educación Inicial en Familia Comunitaria deben ser inscritos de manera excepcional, directamente al primer año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.

Artículo 10.- (Inscripción de Estudiantes Antiguos). I. La inscripción de las y los estudiantes antiguos para el año de escolaridad que les corresponde, es automática, debiendo ser ratificado este aspecto con la presencia física de la o el estudiante en la primera semana de clases en área urbana y provincial, mientras que en el área rural, lugares alejados y de difícil acceso será hasta el 17 de febrero de la presente gestión.

II. La o el director de la unidad educativa, al momento de confirmar la inscripción de la o el estudiante, deberá verificar el Formulario del Registro Único de Estudiantes (RUDE), a través de la plataforma academico.sie.gob.bo, cuyos datos proporcionados son de entera y exclusiva responsabilidad de la madre, padre o tutor.

Artículo 11.- (Preinscripción en Unidades Educativas de Alta Demanda).

I. Las unidades educativas de “Alta Demanda” que hayan realizado preinscripciones y el sorteo respectivo en noviembre de la gestión 2022, procederán con la inscripción automática correspondiente en el Sistema de Información Educativa, sin necesidad de la presencia física de la madre, padre o tutor.

II. Las unidades educativas Fiscales, Privadas o de Convenio de “Alta demanda”, realizarán preinscripciones para la gestión 2024 y el sorteo respectivo, de acuerdo a los siguientes aspectos:

- a) La preinscripción de hermanas y hermanos será automática.
- b) Se priorizará a quienes vivan en la zona, debiendo ser demostrado este extremo con la presentación de facturas de energía eléctrica, servicio de gas domiciliario, agua potable, Contrato de Alquiler o Contrato de Antfícresis.
- c) Si aún existiesen vacancias, se priorizará a las madres, padres o tutores, cuya fuente laboral se encuentre cerca de la unidad educativa, previa presentación del Certificado de Trabajo extendido por la institución donde ejerce sus funciones.

Artículo 12.- (Atención a estudiantes con Discapacidad).

I. La Comisión Nacional y Departamentales de Coordinación de los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial, coordinarán acciones para garantizar el acceso, permanencia y conclusión de estudios de las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.

II. En los casos que la maestra o maestro de la unidad educativa sospeche, identifique o detecte signos de riesgo de discapacidad o de dificultades en el aprendizaje, o que manifieste potencialidades de talento extraordinario en relación a sus pares, el director de unidad educativa debe remitir al Centro de Educación Especial más cercano, el informe correspondiente, a fin de que se realice la evaluación

psicopedagógica integral según corresponda, o en su caso, solicitar una evaluación médica o psicológica, cumpliendo con el Protocolo de Bioseguridad correspondiente.

III. Para estudiantes con Discapacidad Intelectual, se debe presentar un Informe de Evaluación Psicopedagógica Integral como requisito complementario.

IV. Está prohibido rechazar a estudiantes por motivo de discapacidad leve, tanto en el proceso de inscripción, como en todo el proceso educativo.

V. Una vez matriculada la o el estudiante con discapacidad en una unidad educativa inclusiva, en cumplimiento a la matriculación simultánea, la o el estudiante se inscribirá en un Centro de Educación Especial, en el que se le asignará una o un maestro de apoyo técnico pedagógico.

VI. Las y los estudiantes del Programa “Educación Sociocomunitaria en Casa”, se inscribirán simultáneamente en el Centro de Educación Especial y la Unidad Educativa, siendo esta última responsable de acompañar el proceso educativo y certificar la promoción con la entrega de la Libreta Escolar Electrónica o documento de acreditación, previa coordinación e informe pedagógico de las y los maestros responsables o las y los maestros voluntarios, considerando que los procesos educativos se desarrollan en el domicilio del estudiante, en el marco del Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad; Reglamento Operativo del Decreto Supremo N° 2950; Guía para el Acompañamiento Familiar a procesos educativos inclusivos y Protocolo de Aplicación del Instrumento para el diagnóstico sociopedagógico familiar³.

Artículo 13.- (Estudiantes con dificultades en el aprendizaje). I. El Programa de Dificultades en el Aprendizaje en sus roles, procedimientos y acciones correspondientes será implementado bajo lineamientos establecidos. En el primer trimestre de la gestión educativa 2023, las maestras y maestros de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, en coordinación con maestras y maestros de centros de educación especial, deben desarrollar la detección e identificación de estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje, para la atención educativa correspondiente en modalidad directa para estudiantes

3 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

con Dificultades Específicas en el Aprendizaje o la modalidad indirecta, para estudiantes con Dificultades Generales en el Aprendizaje.

II. En unidades educativas que no se encuentren cercanas a un centro de educación especial, al inicio de la gestión educativa deberán coordinar con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial del Departamento mediante la Dirección Distrital correspondiente, para realizar la capacitación, orientación y seguimiento necesarios, en el desarrollo de la atención educativa pertinente a estudiantes de diversas áreas de atención.

Artículo 14.- (Área de Talento Extraordinario). I. Los procesos de detección, identificación y atención integral, se deberán realizar en estricto apego y cumplimiento al Reglamento del Programa de atención integral a estudiantes con talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional⁴.

II. En casos de estudiantes con “productos extraordinarios”, las y los maestros de aula, especialidad y ramas técnicas, tienen la obligación de orientar para su registro en el formulario en Línea del Ministerio de Educación (<http://educa.minedu.gob.bo/conales/formtal>).

III. A partir del registro de estudiantes con productos extraordinarios, la Dirección Distrital de Educación, en base a la Comisión Técnica Pedagógica de Directores de instituciones educativas, conformará de tres a cinco maestros/as o profesionales con trayectoria, el Equipo de Valoración de Área, los cuales se organizarán, evaluarán, analizarán y emitirán conclusiones en el acta de valoración de potencialidad productiva, capacidad transformadora, producto y/o habilidad extraordinaria en el área de su dominio, de acuerdo al formato de acta establecido y proporcionado por el Equipo Técnico Departamental de Talento Extraordinario – ETDTE.

IV. Se instituirá Escuelas Mentoras como espacios presenciales y/o virtuales de acciones formadoras y transformadoras que den respuesta a necesidades específicas de estudiantes con Talento Extraordinario para acrecentar el desarrollo integral de potencialidades productivas mediante facilitadores y/o mentores que enseñan, aconsejan, orientan, guían y ayudan a concretar un producto extraordinario tangible o

⁴ Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

intangibles; que serán gestionadas y coordinadas paulatinamente por el Equipo Técnico Distrital de Talento Extraordinario – ETDTE, ante instituciones del Sistema Educativo Plurinacional, Entidades Territoriales Autónomas, y otras Instituciones, Fundaciones, Organismos No Gubernamentales a través del convenio de cooperación interinstitucional con Ministerio de Educación o Direcciones Departamentales de Educación.

Artículo 15.- (Planificación Educativa). Para garantizar la gestión educativa de calidad, se tomarán en cuenta los siguientes instrumentos de gestión:

- a) **Proyecto Socio Productivo (PSP).** Se desarrolla a través de las potencialidades, necesidades y problemáticas de la comunidad. El tiempo del PSP tiene una duración de una gestión educativa.
- b) **Plan de Desarrollo Curricular (PDC).** Organiza el desarrollo de actividades pedagógicas para la concreción curricular. El PDC organiza el desarrollo de los contenidos de forma integral y articulada para el logro de los objetivos holístico y perfiles de salida.

Artículo 16.- (Horario de invierno). Se programará de acuerdo a las características climáticas y el comportamiento epidemiológico de cada región. Las Direcciones Departamentales de Educación, en coordinación con el Ministerio de Educación, a través de las instancias correspondientes, establecerán el horario de invierno que corresponda, precautelando la salud de las y los estudiantes.

Artículo 17.- (Descanso pedagógico). I. Será a partir de la primera semana del mes de julio de la presente gestión y tendrá una duración de dos semanas. Su programación será definida por las Direcciones Departamentales de Educación, en coordinación con el Ministerio de Educación, a través de las instancias correspondientes, previo informe del Ministerio de Salud y Deportes.

II. Queda prohibido asignar tareas a las y los estudiantes para el descanso pedagógico.

Artículo 18.- (Feriados). Los días feriados reconocidos en el calendario escolar corresponden sólo a los oficiales nacionales y departamentales establecidos por disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 19.- (Formulario del Registro Único de Estudiantes - RUDE). I. El Formulario del Registro Único de Estudiantes permite obtener estadísticas y es útil para que cada madre, padre o tutor realice el seguimiento académico de sus hijos.

II. El registro y actualización de datos en el RUDE se realizará aplicando las herramientas informáticas del Sistema de Información Educativa (SIE).

III. La actualización de datos en el RUDE es para estudiantes que se trasladan de unidad educativa y estudiantes que han cambiado de domicilio u otros datos pertinentes.

IV. El formulario RUDE impreso, debe ser firmado por la o el director de la unidad educativa y el padre, madre o tutor. En caso de traslados de estudiantes, el Formulario de traslado debe ser firmado por la o el director de la unidad educativa de destino.

V. La información entregada y reportada por la unidad educativa se considera como declaración jurada y oficial. Por lo cual, cada director de unidad educativa, es responsable de reportar al SIE a todos sus estudiantes, evitando duplicidades del código RUDE.

Artículo 20.- (Transferencia de estudiantes a otra unidad educativa). Se prohíbe terminantemente condicionar u obligar a estudiantes, padres de familia o tutores, la transferencia de estudiantes de una unidad educativa a otra, a cambio de la aprobación del año de escolaridad, por razones de indisciplina o bajo aprovechamiento.

Artículo 21.- (Paralelo del año de escolaridad). I. Para la apertura de un nuevo paralelo, se establece como mínimo 23 estudiantes en cada uno de ellos, aprobado mediante Informe de la o el director de la unidad educativa, con visto bueno de la Dirección Distrital Educativa.

II. Se prohíbe la creación de más de tres paralelos en las unidades educativas nuevas.

III. Toda apertura de paralelo en unidades educativas fiscales y de convenio, debe contar con el Sistema de Información de Carga Horaria (SICH) actualizado, informe técnico del distrito educativo que demuestre dicha necesidad y aprobada mediante Resolución Administrativa de la Dirección Departamental de Educación.

Artículo 22.- (Medidas no discriminatorias). I. Queda terminantemente prohibida toda forma de discriminación y violencia, en el marco de Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, la Ley 348 del 9 de marzo de 2013.

II. Queda prohibido rechazar la inscripción a hijas o hijos de madres solteras o padres solteros, divorciados, así como de aquellos cuyos progenitores no hubieran contraído matrimonio o por pertenecer a determinada religión o se encuentren privados de libertad, o en desventaja social, vulnerabilidad o cualquier otra condición social.

III. El director o directora de la unidad educativa está en la obligación de inscribir e informar a la o el director Distrital de Educación, de la niña, niño, adolescente y joven, hijos de refugiados legalmente en el país, previa presentación de documentación efectuada por el Consejo Nacional del Refugiado.

Artículo 23.- (Cantidad de estudiantes en unidades educativas Fiscales, de convenio y privadas del área urbana). I. En Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, el número de estudiantes es de 25 por año de escolaridad y paralelo.

II. Para los primeros años de escolaridad, en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, el número de estudiantes es de 30 en la presente gestión.

III. En el marco de la política de mejorar la calidad educativa en el Subsistema de Educación Regular, se recomienda la aplicación gradual y progresiva de hasta tres (3) paralelos por año de escolaridad en todas las unidades educativas.

IV. Para el quinto y sexto año de escolaridad, en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, el número de estudiantes recomendado es de 35.

V. El número mínimo de estudiantes en unidades educativas nocturnas es de 10, siempre y cuando exista un solo paralelo.

Artículo 24.- (Unidades Educativas rurales de difícil acceso).

I. Las unidades educativas con código SIE, de difícil acceso, en situación de vulnerabilidad, previo informe de la Unidad de Políticas de Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilingüismo (UPIIP), en el marco de la Ley 450, podrán funcionar hasta con una o un estudiante de acuerdo a normativa vigente, previa autorización expresa del Director Distrital de Educación.

II. En unidades educativas rurales de difícil acceso, la cantidad requerida es de 10 estudiantes aproximadamente por año de escolaridad, principalmente en unidades educativas multigrado.

III. Las Unidades Educativas con atención Modular Multigrado podrán funcionar con un mínimo de 5 estudiantes por ser lugares de difícil acceso.

Artículo 25.- (Inscripciones excepcionales de estudiantes que retornan al país). La inscripción de niñas, niños y adolescentes que retornen al país y no cuenten con toda la documentación requerida, deberán seguir el siguiente Protocolo:

- a) Solicitud de inscripción a la unidad educativa, presentada por la madre, padre o tutor, que explique el cambio de residencia, junto al Certificado de Notas o Calificaciones del estudiante, este último legalizado por el Consulado respectivo y documento probatorio que acredite su ingreso al país.
- b) Las unidades educativas atenderán con flexibilidad en la presentación de la documentación necesaria a las y los estudiantes que no acrediten el año de escolaridad que les corresponde, no debiendo exceder el periodo de presentación de la misma hasta 3 meses. En caso de no presentar la documentación requerida, la Dirección de la Unidad Educativa, de acuerdo a la edad, establecerá una evaluación con la Comisión Técnico Pedagógica, a efecto de acreditar el año de escolaridad que le corresponde para la prosecución de sus estudios.
- c) En caso de no existir convenios de cooperación bilateral con el país de procedencia de la o el estudiante, se convalidará sus estudios realizados en el exterior.
- d) La inscripción de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad o desventaja social, se realizará durante toda la gestión del año escolar.

Artículo 26.- (Falsificación de documentación). Las y los directores de unidades educativas y personal administrativo que acepten documentos presuntamente falsificados, previa investigación que determine indicios de responsabilidad, serán sometidos a proceso disciplinario administrativo en el marco del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, aprobado por Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993⁵.

CAPÍTULO III

GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

Artículo 27.- (Rol de autoridades educativas). Las y los directores Departamentales de Educación, Subdirectores, directores/as Distritales, de Núcleo y de unidades educativas, en el marco de sus atribuciones y normativa vigente, desarrollarán procesos de acompañamiento a la gestión educativa, en el marco de Decreto Supremo N° 0813 y Resolución Ministerial N° 492/2012⁶.

Artículo 28.- (Duración de la hora pedagógica). La hora pedagógica debe aplicarse de la siguiente manera:

- a) Para contextos urbanos, la carga horaria es de 88 horas pedagógicas mensuales, con 22 horas pedagógicas semanales, de 40 minutos cada periodo para todas las unidades educativas, que ofrecen Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada. Las horas pedagógicas están destinadas al desarrollo curricular, en el marco del Plan de Desarrollo Curricular.
- b) En Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva, deben cumplir las 6 horas pedagógicas de 40 minutos en los turnos mañana y tarde.
- c) Las unidades educativas nocturnas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, deberán organizar su horario pedagógico en periodos de 40 minutos.

Artículo 29.- (Centralización de horas de trabajo docente). Las maestras y maestros que trabajen en más de una unidad educativa,

5 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

6 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

deben ser regularizados con la centralización de horas, en lo posible en la unidad educativa de mayor carga horaria por la o el director de la unidad educativa, en coordinación con la o el director Distrital de Educación correspondiente, con la finalidad de garantizar aprendizajes de las y los estudiantes precautelando la seguridad laboral.

Artículo 30.- (Licencias). Las licencias para el personal Docente y Administrativo del Subsistema de Educación Regular, se rige de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Licencias.

Artículo 31.- (Información sobre registro y actualización de estudiantes). Las y los directores de las unidades educativas, deberán remitir la información de los estudiantes inscritos en la gestión, hasta el 03 de marzo 2023.

Artículo 32.- (Traslado de estudiantes durante la gestión escolar).

I. Los traslados de estudiantes se realizarán hasta el inicio del segundo trimestre de la gestión 2023, de acuerdo a la justificación y documentación presentada. La duración del trámite de traslado y registro en el sistema SIE no excederá los 5 días hábiles.

II. Se garantiza el traslado a otras unidades educativas de estudiantes por cambio de domicilio, situación de violencia física, psicológica o sexual, acoso escolar, víctimas de feminicidio, adolescentes con responsabilidad penal, niños y niñas en situación laboral o empleabilidad, hijos e hijas de padres privados de libertad, en situación de calle, motivos de salud, en desventaja social, vulnerabilidad y otros, siempre que sea por el interés superior de la niña o niño y adolescente y solicitada por autoridad competente; así como de las y los beneficiarios de los programas y Centros de Apoyo Integral Pedagógico - Aula Hospitalaria (CAIP-AH) durante la gestión, en el marco de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013 y su Decreto Supremo Reglamentario.

Artículo 33.- (Traslados excepcionales). Se constituyen traslados excepcionales en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 535 de 2 de junio de 2010.

Artículo 34.- (Libreta Escolar Electrónica). Las maestras y maestros deberán consignar las calificaciones en la Libreta Escolar

Electrónica, en el marco del Reglamento de Emisión de Boletines y Libretas Escolares Electrónicas.

Artículo 35.- (Diploma de Bachiller). I. Las y los estudiantes de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio que hayan culminado sus estudios en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, recibirán su Diploma de Bachiller y fotocopia legalizada de forma gratuita, a través de las Direcciones Departamentales de Educación, en cumplimiento a la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008 y demás normativa conexas.

II. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, establecerán un cronograma específico para el inicio, prosecución y conclusión del trámite para la entrega del Diploma de Bachiller, debiendo otorgarse éste en el acto de promoción obligatoriamente.

Artículo 36.- (Incentivo “Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato”). Las y los directores de unidades educativas, en coordinación con la Comisión Técnico Pedagógica, son responsables de remitir de manera oportuna al Ministerio de Educación, la información de las y los estudiantes destacados, en estricto cumplimiento al Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular y de acuerdo con el Decreto Supremo N° 1887 de 4 de febrero de 2014 y el Reglamento al Incentivo “Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato”⁷.

Artículo 37.- (Reporte de calificaciones de sexto de secundaria). Las unidades educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva en el Subsistema de Educación Regular, deberán prever el reporte de las calificaciones de las y los estudiantes del sexto año de escolaridad reportando al SIE, en el mes de noviembre de la presente gestión.

Artículo 38.- (Archivos en unidades educativas). I. Las o los directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, mantendrán archivos digitales, electrónicos e impresos, actualizados de toda la documentación presentada por las madres, padres de familia o tutores, para efectos de trámites de estudiantes antiguos y nuevos, así como de los procesos educativos.

⁷ Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

II. Las unidades de auditoría interna de las Direcciones Departamentales de Educación, realizarán auditorías técnico administrativas a las Direcciones Distritales de Educación y unidades educativas para verificar la información. En caso de no contar con los archivos correspondientes, los responsables serán pasibles a sanciones establecidas por normativa vigente.

Artículo 39.- (Documentación para el cierre de unidades educativas). Para el cierre de unidades educativas, las y los directores de unidades educativas, deben proceder conforme a la Resolución Ministerial N° 0928/2019 del 3 de septiembre de 2019⁸.

Artículo 40.- (De la infraestructura educativa). I. Las o los directores de unidades educativas fiscales y de convenio, coordinarán y planificarán actividades con el personal docente, administrativo, organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afroboliviano, Juntas Escolares y Consejos Educativos Social Comunitarios, para el mejoramiento de la infraestructura por los Gobiernos Autónomos Municipales.

II. Por tratarse de bienes públicos con destino a la educación, los actores educativos de las unidades educativas que comparten ambientes y mobiliarios con Centros de Educación Alternativa y Especial y Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, asumen los mismos derechos y las mismas responsabilidades de uso y cuidado de estos bienes, quedando prohibido el cierre de los ambientes comunes como ser baños, patios y otros.

III. Se prohíbe a la Comunidad Educativa el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo tipo de estupefacientes en instalaciones e inmediaciones de las unidades educativas, actos cívicos y sociales, siendo la o el director de la unidad educativa el responsable de su cumplimiento.

IV. La o el director de unidad educativa deberá recomendar a los estudiantes el cuidado y conservación de los bienes de la unidad educativa: pupitres, mesas, sillas, laptop, inodoros, grifos, tanques de agua y otros, siendo responsabilidad del padre, madre y/o tutor proceder a la reposición de los bienes dañados.

8 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Artículo 41.- (Equipamiento y mantenimiento). I Las y los directores de unidades educativas, junta escolar de madres y padres de familia y los consejos educativos social comunitarios de las unidades educativas, tienen la responsabilidad de promover y controlar el uso adecuado del equipamiento, mismo que deberá ser utilizado en el proceso educativo y estará debidamente inventariado a efectos del control posterior.

II. El uso de los laboratorios de física, química y biología - geografía de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, se regirá de acuerdo al Reglamento emitido por el Ministerio de Educación.

III. Toda la Comunidad Educativa tiene la obligación y responsabilidad del uso adecuado de los equipos de computación (KUAAs), otorgados para el desarrollo curricular y otros bienes de la unidad educativa.

IV. El uso de celulares, tablets, laptops, plataformas educativas en línea y otros medios tecnológicos por las y los estudiantes y las y los maestros durante el desarrollo de las actividades curriculares de aula, deben sujetarse estrictamente a las necesidades en los procesos pedagógicos.

V. Las y los estudiantes de los Institutos Técnicos Tecnológicos, tienen la obligación de coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales, el mantenimiento de las computadoras kuaas en las unidades educativas fiscales y de convenio durante la presente gestión.

Artículo 42.- (Uniforme y materiales escolares). I. El uso de uniforme en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio no es obligatorio y no impide el ingreso a clases. Se debe priorizar las condiciones de bioseguridad para todos los actores educativos, debiendo coordinar para ello el gestor educativo, la junta escolar de madres y padres de familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios, con los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus competencias.

II. Está prohibida la exigencia de compra de uniforme y materiales escolares de un lugar determinado o exclusivo. Sin embargo, por consenso en asamblea de madres, padres, tutores y estudiantes, se puede optar por el uso de uniforme, pudiendo ser un implemento de bioseguridad, que no significará adquirir el mismo de un lugar específico, pudiendo obtenerlo del centro comercial o lugar que le permita su economía.

III. El uniforme escolar debe respetar la vestimenta de las niñas, los niños y adolescentes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos y Afrobolivianos.

IV. No es obligatorio exigir uniformes especiales para promociones, presentaciones o celebración de fiestas nacionales, regionales o locales en los que la unidad educativa conmemore o participe.

V. Se prohíbe la venta obligatoria de uniformes en las unidades educativas, bajo conminatoria de sanción.

VI. Queda terminantemente prohibida la entrega a las y los estudiantes del Subsistema de Educación Regular, listas de materiales educativos, incluida la exigencia de libros de una editorial o librería específica que afecten a la economía de los padres. Las Direcciones Distritales Educativas y las direcciones de las unidades educativas, son las encargadas de su estricto cumplimiento; caso contrario serán sancionadas conforme a normativa vigente.

VII. El Ministerio de Educación, de acuerdo a las Modalidades de Atención Educativa, pondrá a disposición de maestras, maestros y estudiantes, materiales educativos en formato digital almacenados en la plataforma del Ministerio de Educación y para unidades educativas de difícil acceso, proporcionará material educativo en formato impreso.

VIII. Se recomienda el uso de los textos oficiales de la Biblioteca del Bicentenario de Bolivia (BBB), en las áreas de Comunicación y Lenguajes y Ciencias Sociales en Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Artículo 43.- (Excursiones). Las excursiones, viajes de servicio social o actividades deportivas programadas por las unidades educativas, deben contribuir a la formación y desarrollo de las dimensiones de las y los estudiantes, debiendo contar con la autorización escrita de la madre, padre o tutor y la o el director Distrital de Educación.

Artículo 44.- (Viajes de promoción). Durante la gestión educativa, quedan prohibidos los viajes de promoción.

Artículo 45.- (Viajes de intercambio cultural y estudio). Las y los estudiantes de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas,

podrán realizar viajes de intercambio y estudio con autorización del padre o madre de familia o tutor y de la Dirección Distrital Educativa, en coordinación con las directoras y los directores de unidades educativas, entre estudiantes de diferentes contextos socioculturales (entre unidades educativas del área rural y urbano, privados, fiscales y de convenio) que favorezcan la interculturalidad con el fin de establecer diálogos simétricos que coadyuven a la comprensión de la diversidad, como un elemento de encuentro y enriquecimiento cultural, social, económico y político de niñas, niños y adolescentes bolivianos priorizando a las empresas estratégicas estatales.

Artículo 46.- (Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana).

I. La Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana (OCEPB) es una política de Estado concebida para promover el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas e identificar nuevos talentos científicos, en estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de todos los distritos educativos del país.

II. El Ministerio de Educación coordinará la realización de la 12da OCEPB con las Direcciones Departamentales de Educación que, a su vez, llevarán a cabo acciones operativas con las Direcciones Distritales, Direcciones de Núcleo y Direcciones de Unidades Educativas en el marco de la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

III. La 12da. OCEPB se desarrollará durante la gestión 2023, conforme lo establecido en el reglamento, la convocatoria general y las convocatorias específicas de cada área del conocimiento. Las pruebas de las diferentes etapas de la 12da OCEPB, incluirán temáticas enmarcadas en el avance curricular, así como en contenidos mínimos de olimpiadas.

IV. Los estudiantes olímpistas que representen a su unidad educativa, a nivel distrital, departamental, nacional o internacional, gozarán de licencias, debiéndose reprogramar la presentación de trabajos, evaluaciones y otras actividades curriculares pendientes.

V. Las maestras y maestros de las diferentes áreas de especialidad, son responsables de inscribir, apoyar y acompañar a los estudiantes participantes en las diferentes etapas de la OCEPB.

VI. El Ministerio de Educación reconocerá a los maestros y maestras que capacitaron a sus estudiantes desde la primera etapa y obtuvieron medalla de oro a nivel nacional, con un año de servicio para el ascenso de categoría o 10 puntos en méritos profesionales, conforme lo establecido en el Manual de Procedimiento para el Reconocimiento de un año de servicio Docente en el Ascenso de Categoría o 10 puntos en Méritos Profesionales⁹.

VII. Las y los directores de las unidades educativas, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, deben promover la participación de las y los estudiantes en las Olimpiadas del Saber del Subsistema de Educación Regular, en las diferentes áreas de saberes y conocimientos, para fomentar el desarrollo del talento integral y la excelencia académica.

VIII. En caso de llevarse a cabo la etapa nacional de manera presencial, el Ministerio de Educación cubrirá los gastos de las delegaciones participantes.

Artículo 47.- (Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova). El “Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova”, se desarrollará en tres etapas durante la gestión 2023, conforme a la convocatoria y reglamento específico, en la que harán conocer el proyecto, así como el resultado de la práctica pedagógica.

Artículo 48.- (Feria “Bolivia Produce” del Bachillerato Técnico Humanístico). Las unidades educativas técnica humanísticas del Subsistema de Educación Regular, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, deben participar en la Feria “Bolivia Produce”, de acuerdo a las potencialidades, vocaciones y cadenas productivas, que contribuyen a la transformación de la matriz productiva, con identidad cultural y soberanía alimentaria, científica, técnica tecnológica.

Artículo 49.- (Olimpiadas de Ajedrez). Las y los directores de las unidades educativas, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, deberán promover la práctica del ajedrez para el desarrollo del pensamiento lógico matemático de las y los estudiantes, garantizando su participación en la Convocatoria emitida por el Ministerio de Educación.

9 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Artículo 50.- (Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales).

I. Con la finalidad de fomentar el deporte, desarrollar capacidades, habilidades, destrezas y coadyuvar a la salud integral y la integración entre todas y todos los estudiantes, maestras y maestros, madres y padres de familia, autoridades en general, todas las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas deberán adecuar su programación de actividades deportivas a la Convocatoria y Reglamentos de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, evitando que se realicen actividades similares en las mismas disciplinas deportivas, dependiendo de los niveles de riesgo y en concordancia con las recomendaciones del Ministerio de Salud y Deportes.

II. Siendo responsabilidad de ambos niveles educativos, las maestras y los maestros, deberán brindar apoyo pedagógico para el logro de los objetivos holísticos en el desarrollo de los contenidos y en las evaluaciones a los estudiantes que participan en las diferentes disciplinas deportivas que representen a su unidad educativa o a su municipio, debiendo reprogramar la presentación de trabajos y las actividades de evaluaciones pendientes y brindar apoyo pedagógico en las diferentes Áreas de Saberes y Conocimientos.

III. Las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular y las Direcciones Distritales de Educación coordinarán acciones con las Entidades Territoriales Autónomas, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud y Deportes y Ministerio Educación para la realización de estos Juegos de acuerdo a sus competencias y atribuciones establecidas en la Ley N° 343 de 5 de febrero de 2013 y los lineamientos establecidos en la respectiva Convocatoria.

IV. Las y los estudiantes registradas en el SIE que no presenten observaciones en las unidades educativas tendrán derecho a participar en las diferentes disciplinas de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales sin discriminación alguna. El reporte de inscripción y clasificación es el único documento válido que acredita la participación de la o el estudiante en todas las fases de los juegos.

V. En los casos en que maestros y maestras de las unidades educativas no sean los entrenadores de estudiantes, las madres, padres o tutores

podrán, con nota a la Dirección Distrital de Educación correspondiente, solicitar la inscripción.

VI. Los entrenamientos deberán programarse en horarios alternos para no interrumpir el proceso de enseñanza aprendizaje de las o los estudiantes.

VII. Las o los directores de unidades educativas deben organizar comunitariamente la atención de los paralelos cuyos maestros participan del evento en sus diferentes fases.

VIII. Las y los directores de unidades educativas son responsables del registro de la o el estudiante con los datos correctos en la plataforma juegos.minedu.gob.bo previo cumplimiento de la “Inscripción de estudiantes SIE”, por lo que el reporte de inscripción y clasificación será solicitado en todas las fases, siendo el único documento válido que acredite su participación.

IX. La inscripción será para las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio que cuenten con la autorización de apertura, funcionamiento y correspondiente RUE.

X. La plataforma: juegos.minedu.gob.bo estará habilitada para la inscripción de los deportistas desde la fase previa, cuyo requisito es indispensable para las siguientes fases.

XI. Las y los maestros que apoyen de forma voluntaria en las diferentes fases, no podrán ser reemplazados por un entrenador ajeno a la unidad educativa.

XII. Las Direcciones Distritales de Educación deben gestionar la incorporación, en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales, la previsión de seguro para gastos médicos en la organización y desarrollo de la Fase Previa y Fase Circunscripción de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales de acuerdo a la Convocatoria y Reglamento.

XIII. Se establece un reconocimiento para las y los maestros que desempeñen funciones destacadas en cada una de las fases de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales, debiendo otorgar el referido Certificado las Direcciones Distritales, Direcciones

Departamentales y Ministerio de Educación respectivamente, en el marco del Decreto Supremo N° 484 de 27 de abril de 2010.

Artículo 51.- (Licencias de estudiantes). I. Las y los estudiantes que realicen representaciones a nivel distrital, municipal, departamental, nacional o internacional, recibirán de la o el director de la unidad educativa, la respectiva licencia, para que las y los maestros tomen en cuenta en las actividades de evaluación con la reprogramación en la entrega de trabajos y exámenes, aprobados por la Dirección Departamental de Educación.

II. Las estudiantes embarazadas gozarán de licencia temporal (dentro del calendario escolar), según prescripción médica en el periodo pre y post parto, de acuerdo al Reglamento para garantizar el derecho a la educación de las estudiantes en situaciones de embarazo en unidades educativas del Subsistema de Educación Regular¹⁰.

Artículo 52.- (Servicio Premilitar). Las y los directores de unidades educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, conjuntamente las y los directores Distritales de Educación respectivas, coordinarán con las guarniciones militares acantonadas en la región, las actividades de las y los estudiantes que prestan el Servicio Premilitar, de modo que no interfieran en su asistencia regular a clases. Los conscriptos que realizan estudios de carácter regular, serán considerados en sus actividades educativas tanto en la Unidad Militar, como en la unidad educativa.

Artículo 53.- (Informe de cierre de gestión). I. Las y los directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, elaborarán un informe cualitativo y cuantitativo de cierre de gestión sobre el ámbito técnico pedagógico, administrativo y ejecución del PSP, incluidas innovaciones pedagógicas en la implementación curricular, bajo el siguiente formato: Logros, dificultades y sugerencias.

II. En cumplimiento a la normativa vigente, las Juntas Escolares y Consejos Educativos Social Comunitarios, gobiernos estudiantiles, participarán en las actividades del cierre de gestión y rendición de cuentas de la unidad educativa como parte de la evaluación institucional.

¹⁰ Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Artículo 54.- (Hoja de concepto). Con carácter obligatorio y gratuito, las y los directores de unidades educativas, a la conclusión de la gestión escolar, deberán extender la Hoja de Concepto de las maestras y maestros, en cumplimiento a los Artículos 26 y 33 del Reglamento del Escalafón. Los infractores serán sujetos a sanciones de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 55.- (Práctica Docente). Las y los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas, desarrollarán su Práctica Educativa en las unidades educativas, fiscales y de convenio, de acuerdo a las Modalidades de Atención Educativa establecidas en el Subsistema correspondiente, conforme al Reglamento de Práctica Docente de DGFM, Reglamento específico establecido para el efecto, respetando la pertinencia académica del Currículo Base de Formación Inicial de las y los maestros.

ARTICULO 56.- (Censo de Población y Vivienda). Las y los directores de unidades educativas, incentivarán a sus estudiantes, previo consentimiento de las madres, padres y/o tutores, así como a maestras y maestros, para participar en la capacitación como Empadronadores, Agentes Censales y Supervisor del Censo de población y vivienda 2024.

Artículo 57.- (Convenios). Las Direcciones Departamentales de Educación, en cuanto a la suscripción de Convenios, deberán regirse a lo dispuesto en las Pautas para la Gestión y firma de Convenios Institucionales a Nivel Central y a Nivel Departamental¹¹.

CAPÍTULO IV PERSONAL DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

Artículo 58.- (Plan de reordenamiento). Con la finalidad de realizar la optimización de ítems enmarcadas en el plan de estudios, se aplicará el Reglamento de Reordenamiento y Fraccionamiento de ítems/horas, Personal Docente y Administrativo del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial¹².

11 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

12 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Artículo 59.- (Designación del personal docente y administrativo).

I. Las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales y de unidades educativas, son los responsables en la designación de cargos a maestras y maestros hasta el mes de mayo y excepcionalmente hasta el mes de octubre por acercamiento.

II. Para los seis años de escolaridad en Educación Primaria Comunitaria Vocacional, se recomienda priorizar la asignación del ítem, para la maestra o maestro con dominio de la lengua originaria del contexto.

III. Los pueblos indígenas originarios que se encuentran en situación de riesgo de extinción del uso de sus lenguas, se priorizará la designación directa a la o el maestro hablante de la lengua originaria del contexto, en el marco de la Ley N° 450 de 4 de diciembre de 2013.

IV. La contratación de personal docente con pertinencia académica y personal administrativo con recursos IDH, se realizará en el marco del Decreto Supremo N° 29565 de 14 de mayo de 2008 y el Decreto Supremo N° 2499 de 26 de agosto de 2015, cuya solicitud debe ser aprobada y respaldada mediante un informe técnico de la Dirección Distrital Educativa.

V. Las y los maestros que trabajan con más de 5 años de antigüedad, respetando la mayor cantidad de años de servicio docente en lugares alejados y de difícil acceso, serán reubicados y designados de manera directa en los cargos declarados en acefalía y por jubilación, previa solicitud de la o el interesado.

VI. Las y los mejores estudiantes egresados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros (ESFMs) y Unidades Académicas (UAs), deberán ser designados con ítems de nueva creación, de manera directa y con pertinencia académica.

VII. La Dirección Departamental y Direcciones Distritales del departamento de Pando en zonas rurales de difícil acceso y en ciudades intermedias, donde no se cuenta con la cantidad suficiente de maestras y maestros con pertinencia, para completar la carga horaria en otra

Especialidad, se recurrirá a maestras y maestros que concluyeron el ciclo formativo del Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente – PROACED.

VIII. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, deberán priorizar la designación directa y sin compulsa al cargo de docente de los diferentes Subsistemas del personal saliente producto del proceso de institucionalización o convocatorias públicas de las ESFM, UA, UP, Subsistema de Educación Regular, directores departamentales, subdirectores Departamentales, Directores Distritales y Directores de UE/CEA/ CEE, respetando la pertinencia académica.

IX. Los maestros y maestras que no hayan ejercido en aula y que estén trabajando como técnicos en las Direcciones Departamentales y Direcciones Distrital de Educación, no podrán ser reubicados directamente, tendrán que someterse a compulsa de méritos.

X. Las y maestras y maestros que no se encuentran en funciones en el SEP, para ejercer funciones en lugares alejados, de difícil acceso y riberas de ríos, serán designados de manera directa, en el marco del Procedimiento para la Designación de Maestras y maestros con carácter extraordinario que no se encuentran en funciones del Subsistema de Educación Regular¹³.

Artículo 60.- (Acefalías). Las acefalías en unidades educativas serán cubiertas en el marco del Procedimiento para el Reporte de Acefalías¹⁴, y del Reglamento de Selección y Designación de Maestras y Maestros, Personal Administrativo y de Servicio del Subsistema de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial¹⁵.

Artículo 61.- (Restricción a compulsas). I. Las maestras, maestros, directoras y directores, personal administrativo y de servicio de unidades educativas, Escuelas Superiores de Formación de Maestros/Unidades Académicas e Institutos Técnicos y Tecnológicos, que abandonen sus funciones habiendo ganado la compulsa pública de méritos para optar a un cargo, no podrán volver a compulsar en ningún otro cargo en todo el Sistema Educativo Plurinacional en la presente gestión.

13 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

14 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

15 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

II. Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Subdirecciones y Direcciones Distritales Educativas, son responsables del seguimiento, verificación y publicación de maestras y maestros que abandonen sus funciones, para el efecto, deben realizar informe mensual al Ministerio de Educación, para el control en la UGP-SEP.

Artículo 62.- (Cursos sobre Actualización Curricular del Sistema Educativo Plurinacional).

I. La Unidad Especializada de Formación Continua (UNEFCO) desarrollará cursos sobre la Actualización Curricular del Sistema Educativo Plurinacional para maestras y maestros en función en el Subsistema de Educación Regular y el Subsistema de Educación Alternativa y Especial de todo el país bajo lineamientos y normativa vigente del Ministerio de Educación.

II. Los directores Departamentales y Distritales, deberán coordinar con los Responsables de UNEFCO de cada departamento, para garantizar que todas/os los maestros accedan a los diferentes cursos sobre la Actualización Curricular del Sistema Educativo Plurinacional.

III. Los directores Distritales, y directores de Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial deberán realizar el acompañamiento al proceso de implementación del currículo actualizado.

Artículo 63.- (Organización de cursos, seminarios y talleres).

I. La organización y desarrollo de cursos, seminarios, talleres, encuentros y otras actividades de formación de maestras y maestros es tarea exclusiva de la estructura organizacional de formación de maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional (ESFM/UA, UP y UNEFCO), según normativa vigente.

II. Para efectos de compulsas y calificación de méritos, se reconocerán, única y exclusivamente los certificados de instituciones e instancias especializadas con autorización oficial del Ministerio de Educación y confederaciones de maestros CONMERB-CTEUB (en temáticas del ámbito sindical), con sellos y firmas autorizadas.

III. El Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes desarrolla procesos de formación y socialización en línea dirigidos a maestras y maestros, estudiantes de Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas y otros actores del

Sistema Educativo Plurinacional, mismas que serán de acuerdo a lineamientos y la otorgación de certificados con valor curricular.

IV. En el marco del Reglamento para el Desarrollo de Acciones Formativas de Actualización y Capacitación Pedagógica, dirigidas a Maestras y Maestros del Sistema Educativo Plurinacional¹⁶, se realizará el registro de inscripciones para la participación de acciones formativas de actualización y capacitación pedagógica a través del Sistema de Actualización Pedagógica Permanente SAPP.

V. Se reconocen los cursos, seminarios, talleres, organizados por las Confederaciones Nacionales de Maestros, CONMERB y CTEUB enmarcados en el Modelo Educativo Socio Comunitario Productivo, de acuerdo a la normativa vigente. Se otorgarán los certificados de participación en eventos formativos en formato impreso y/o electrónico, realizadas de manera conjunta, estará a cargo del Ministerio de Educación y entregado respectivamente a las instancias ejecutoras, en el marco del Reglamento para el Desarrollo de Acciones Formativas de Actualización y Capacitación Pedagógica, dirigidas a Maestras y Maestros del Sistema Educativo Plurinacional y el Reglamento de Certificación electrónica de Acciones formativas, dirigida a Maestras y Maestros y otros Actores del Sistema Educativo Plurinacional¹⁷.

Artículo 64.- (Formación Postgradual de maestras, maestros del Sistema Educativo Plurinacional SEP). I. La Oferta Académica de Postgrado para maestras, maestros y otros actores del SEP, se desarrollará a través de los Centros de Formación de Postgrado (CFP) establecidos en las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, conforme a los Costos de los Programas de Postgrado para Maestras, maestros y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional¹⁸ y otras Universidades legalmente autorizadas por el Ministerio de Educación.

II. Los diplomados y otras actividades formativas dirigidos a maestras y maestros, deberán ser autorizados por el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial expresa, con la finalidad de velar y garantizar la calidad de la formación docente en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en el Sistema Educativo Plurinacional.

16 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

17 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

18 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

III. En el marco de la Ley de la Educación, se reconoce la formación posgradual en los grados de diplomado, especialidad, maestría, doctorado y postdoctorado.

Artículo 65.- (Formación complementaria para maestras y maestros). La formación complementaria para maestras y maestros serán desarrolladas por las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Unidades Académicas bajo reglamentación específica y de acuerdo a requerimiento.

Artículo 66.- (Actualización de RDA). I. Las maestras, maestros o personal administrativo de unidades educativas y centros educativos, deben actualizar los documentos personales y de formación, (categoría, años de servicio anteriores a la gestión 1998 y otros) en forma permanente y gratuita, según lo establecido en el Manual de Procedimientos del Registro Docente y Administrativo y Tramites del Escalafón¹⁹.

II. La UGP-SEP remitirá los documentos citados en el párrafo I al Equipo de Memoria Institucional para su inclusión en el sobre RDA de cada maestra, maestro o personal administrativo.

III. Las maestras, maestros o personal administrativo de unidades educativas que presenten documentación falsa al RDA de la UGP- SEP, serán susceptibles a la inserción del rótulo observado y las sanciones administrativas correspondientes en el RDA, conforme el Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida²⁰.

IV. La actualización de los certificados y/o títulos emitidos por la ESFM, UP y UNEFCO se registrarán de manera automática en el RDA, en el marco “Procedimientos para actualización automática en el Registro Docente Administrativo de Títulos, Diplomas y Certificados emitidos por las Entidades de la Estructura de Formación de Maestros”²¹.

19 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

20 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

21 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

V. Los certificados de postgrado emitidos de las universidades públicas y privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación podrán ser insertados en el RDA.

CAPÍTULO V

GESTIÓN CURRICULAR DEL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO

Artículo 67.- (Currículo Base). Las unidades educativas Fiscales, Privadas y de Convenio, tienen la obligación de aplicar el Currículo del Sistema Educativo Plurinacional.²²

Artículo 68.- (Desarrollo Curricular). I. Toda práctica pedagógica de los currículos actualizados, será desarrollada por maestras, maestros, administrativos y directivos de manera obligatoria y en el marco de la Ley de la Educación N° 070.

II. La concreción curricular se desarrolla mediante el Plan de Desarrollo Curricular.

III. Los textos de aprendizaje distribuidos gratuitamente por el Ministerio de Educación, son de uso obligatorio en todos los niveles, áreas y ámbitos en las unidades educativas fiscales y de convenio. Las y los maestros pueden complementarlo con bibliografía adicional de distintas fuentes sin que provoque gastos adicionales a las madres y padres de familia.

IV. En el marco de la entrega de textos de aprendizaje a las unidades educativas, los mismos serán administrados de acuerdo a la normativa en vigencia.

Artículo 69.- (Gestión en Educación Inicial en Familia Comunitaria). I. La etapa escolarizada de Educación Inicial en Familia Comunitaria es obligatoria y progresiva en su implementación, en contextos donde las condiciones sean favorables.

²² Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

II. Las maestras y maestros deben utilizar diversas estrategias lúdicas y creativas en la concreción curricular que contribuyan al desarrollo de capacidades, cualidades y potencialidades lingüísticas, afectivas, psicomotrices, espirituales y cognitivas de las niñas y niños de 4 y 5 años, debiendo registrar en su cuaderno pedagógico.

III. Está completamente prohibido realizar actos de promoción o graduación que representan un gasto económico para las madres y padres de familia.

Artículo 70.- (Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional). I. Al inicio de la Gestión Escolar, las y los maestros deben socializar los objetivos del año de escolaridad y los perfiles de salida a padres de familia y/o tutores.

II. Las maestras y maestros deben utilizar diversas estrategias para el desarrollo de las capacidades, cualidades y potencialidades de las y los estudiantes.

III. Las y los maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, deben incorporar el uso de la lengua originaria y la lengua extranjera en el proceso educativo.

Artículo 71.- (Gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva). I. Al inicio de la Gestión Escolar, las y los maestros deben socializar los objetivos del año de escolaridad y los perfiles de salida a los estudiantes.

II. Las maestras y maestros deben utilizar diversas estrategias para el desarrollo de las capacidades, cualidades y potencialidades de las y los estudiantes.

III. La aplicación del Bachillerato Técnico Humanístico, será en estricto cumplimiento de la normativa legal en vigencia.

Artículo 72.- (Evaluación). I. Para la evaluación del desarrollo curricular del Subsistema de Educación Regular, se realiza en el marco del Reglamento de Evaluación en actual vigencia

II. El cuaderno pedagógico [trabajos prácticos y evaluaciones) y la Libreta Escolar Electrónica, son los documentos que respaldan la promoción o retención de la o el estudiante.

Artículo 73.- (Currículo Regionalizado). I. En contextos de naciones y pueblos indígenas originarias que aún no han concluido con la elaboración y armonización del currículo regionalizado con el currículo base, el Ministerio de Educación a través de la Unidad de Políticas Intraculturalidad Interculturalidad y Plurilingüismo UPIIP, Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas IPELC, brindará apoyo hasta la conclusión del mismo, en coordinación con las naciones y pueblos indígenas originarias.

II. Para la implementación de las Lenguas Originarias en el marco de los currículos regionalizados, el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC) y los Institutos de Lenguas y Culturas (ILCs) proporcionarán al Ministerio de Educación los materiales elaborados sobre lengua y cultura de las Naciones y Pueblos Indígena Originaria en formato digital y físico, para la publicación y/o difusión.

III. Las y los maestros de las unidades educativas deberán desarrollar procesos educativos en lenguas oficiales del Estado Plurinacional de manera progresiva en el marco de la normativa vigente del Artículo 7 de la Ley N° 070 y la Ley N° 269 y el Decreto Supremo N° 2477, para lo cual el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC) y los Institutos de Lengua y Cultura (ILC) elaborarán: Textos educativos de apoyo (diccionarios, gramática, cuentos, historias, adivinanzas, cantos, poesías y laminas educativas) para la consolidación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

IV. Las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales de Educación, Direcciones de Unidades Educativas deberán coordinar con el IPELC/ILCs las capacitaciones en uso de la lengua originaria del contexto para la consolidación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

V. El desarrollo de la lengua originaria será evaluado e insertado las calificaciones en las libretas electrónicas del área correspondiente en el nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Artículo 74.- (Día Plurinacional de la Lectura). En conmemoración al nacimiento del poeta Óscar Alfaro, se instituye el 05 de septiembre, “Día Plurinacional de la Lectura”, con el propósito de promover los hábitos de lectura en la población. En este día se realizarán actividades públicas de lectura en todo el Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 75.- (Desarrollo de la lectura comprensiva, escritura y pensamiento lógico matemático). I. Las y los directores de unidades educativas para promover y fomentar el pensamiento crítico reflexivo en los estudiantes deben incentivar la lectura comprensiva de 10 minutos en cada inicio de la jornada escolar.

II. Las y los maestros deben desarrollar la lectura comprensiva: textos narrativos, descriptivos, argumentativos e instructivos, como análisis y reflexión de la lectura.

III. Los directores de unidades educativas culminarán las actividades de lectura en concursos, festivales, poesías costumbristas, producción de comics, trailers, tik tok y ferias culturales organizadas por las y de manera participativa con las madres y padres de familia.

Artículo 76.- (Desburocratización). La Administración educativa en todas sus instancias, debe desburocratizar los trámites administrativos, desarrollando acciones orientadas a mejorar la eficacia, eficiencia y celeridad. Los instructivos emanados por las autoridades educativas, serán comunicados con la debida anticipación y atendidos en los plazos establecidos.

Artículo 77.- (Intraculturalidad e Interculturalidad). Las y los maestros deben desarrollar las capacidades, potencialidades y cualidades de las dimensiones desde la intraculturalidad e interculturalidad para que las y los estudiantes puedan:

- a) Valorarse, reconocerse e identificarse como persona perteneciente a una cultura y su cosmovisión.
- b) Asumir compromisos de acciones que contribuyan a formar y consolidar una sociedad sin discriminación, de respeto a los derechos de las personas, los pueblos y la Madre Tierra.

- c) Reconocer y valorar que los saberes y conocimientos de nuestros pueblos indígenas tiene el mismo valor científico que el “conocimiento universal” complementando al desarrollo de la ciencia y tecnología de nuestros pueblos para la liberación tecnológica científica.

Artículo 78.- (Educación en Convivencia con la Madre Tierra y Salud Comunitaria). En el marco de la Ley N° 71, de derechos de la Madre Tierra, se desarrollará en el proceso de la Gestión Curricular, desde los Planes y Programas del Subsistema de Educación Regular, enfatizando en las siguientes acciones:

TEMAS GENERADORES O ARTICULADORES	ACCIONES POR TEMA
BOSQUE	NUESTRA UNIDAD EDUCATIVA UN “ÁREA VERDE” <ul style="list-style-type: none"> ➤ Con árboles o jardines en patios y/o pasillos. ➤ Con apoyo a programas/actividades de forestación o reforestación en el barrios o comunidad.
AGUA	NUESTRA UNIDAD EDUCATIVA CON AGUA SALUDABLE <ul style="list-style-type: none"> ➤ Con una red de agua para baños, lavamanos, bebederos y otros funcionando. ➤ Duchas, inodoros, lavamanos y bebederos, cuidados y con uso adecuado por la comunidad educativa.
RESIDUOS	NUESTRA UNIDAD EDUCATIVA LIMPIA <ul style="list-style-type: none"> ➤ Sin residuos en todos sus ambientes. ➤ Contenedores de residuos en todos los ambientes. ➤ Fomentar la Limpieza diaria en los ambientes por toda la comunidad educativa. ➤ Uno o más contenedores para residuos. ➤ Eliminación de uso de bolsas plásticas. ➤ Baños de mujeres y varones limpios.
ALIMENTACIÓN	NUESTRA UNIDAD EDUCATIVA CON ALIMENTACIÓN SALUDABLE <ul style="list-style-type: none"> ➤ Quioscos expendiendo refrigerios saludables. ➤ Estudiantes con valoración de sobre peso y bajo peso. ➤ Alimentación complementaria consensuada, oportuna y saludable según contexto, como lo establecido en la guía técnica y administrativa de alimentación complementaria escolar.

<p>EPIDEMIAS SINDEMIAS</p>	<p>NUESTRA UNIDAD EDUCATIVA PROTEGIDO ANTE EPIDEMIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Estudiantes vacunados según el esquema de salud. ➤ Maestras, maestros y personal administrativo vacunado. ➤ Comité de Salud y Bioseguridad Organizados. ➤ Campañas de limpieza para eliminar criadero de vectores en las unidades educativas. ➤ Protocolos de bioseguridad ante epidemias. ➤ Desinfección de Ambientes según necesidad y contexto.
<p>GESTIÓN DE RIESGO</p>	<p>NUESTRA UNIDAD EDUCATIVA SEGURA ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIAS DE DESASTRES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ U.E. con plan de contingencia y/o evacuación ante una situación de Riesgo de Desastres. ➤ U.E con señalética ante emergencias. ➤ U.E. con simulacro de evacuación al menos una vez cada trimestre o las veces que sea necesario. ➤ Autoridades de la unidad educativa, maestras y maestros capacitados en apoyo psicosocial y salud mental. ➤ Estudiantes preparados ante una situación de emergencia si están en la U.E. o casa.

Artículo 79. - (Gestión de Riesgo y de Desastres). I. Las Direcciones Departamentales de Educación, deben elaborar los planes de contingencia en función del Plan Nacional de Emergencia en el Sector Educativo establecido en la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, Ley de la Gestión del Riesgo.

II. Ante emergencias o desastres que afecten a la gestión educativa, se aplicará el Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades en Educación (EDAN-E).

CAPÍTULO VI FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 80.- (Apertura de unidades educativas privadas). La apertura o creación de unidades educativas privadas, será de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigencia.

Artículo 81.- (Condiciones y requisitos de la unidad educativa). Además de los requisitos establecidos en la Reglamentación en vigencia, referidas al funcionamiento de unidades educativas, al inicio

de la gestión escolar y de manera obligatoria e inexcusable, deberán contar con los siguientes documentos de gestión:

- a) Plan Operativo Anual de la gestión 2023.
- b) Kárdex de cada uno de los docentes que incluya el contrato para la gestión 2023.
- c) Contrato suscrito entre la unidad educativa y la madre, padre de familia o tutor que tenga niñas, niños y adolescentes estudiantes.
- d) Registro de kárdex con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de las y los estudiantes.
- e) Las unidades educativas privadas, deben acondicionar su infraestructura, mobiliario y espacios comunes, de acuerdo al Protocolo de Bioseguridad y contar con insumos preventivos.

Artículo 82.- (Prestación del servicio educativo). I. La prestación del servicio educativo debe enmarcarse de acuerdo a la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" y el Modelo Educativo Sociomunitario Productivo.

II. Las unidades educativas privadas remitirán el Contrato de servicio educativo para la gestión 2023, aprobado por la o el Director Distrital Educativo hasta el 17 de febrero de la presente gestión, así como la documentación señalada en el Artículo precedente.

Artículo 83.- (Sanciones). I. Si durante la realización de las inspecciones efectuadas por las Direcciones Distritales de Educación de cada Departamento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento para Apertura, Modificación y Cierre de las Unidades Educativas Fiscales, de Convenio y Privadas, de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional, y Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular, se identifique Unidades Educativas privadas que no reúnan las condiciones mínimas, ni cumplan con los requisitos establecidos en el citado Reglamento para su funcionamiento, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 21 de la precitada Resolución Ministerial y su procesamiento se sujetará al procedimiento administrativo previsto en la Ley No 2341 de 23 de

abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y su Decreto Supremo Reglamentario.

II. Las unidades educativas que incurran en cobros por reserva de plazas, matrícula, materiales educativos, derecho de ingreso de nuevos estudiantes, exámenes de ingreso, incremento de pensiones por encima de lo determinado, por el Ministerio de Educación y otros establecidos en la presente norma, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 del Procedimiento Administrativo para determinar Sanciones a las Unidades Educativas Privadas y Centros de Educación Alternativa y Especial Privados y su procesamiento se sujetará a lo previsto en los Artículos 3,5,7,8,9 y 10 de la precitada disposición normativa.

III. El incumplimiento de las Unidades Educativas Privadas a lo dispuesto en el Artículo 89 de las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2023, del Subsistema de Educación Regular, en cuanto a la remisión oportuna del contrato de servicio educativo para la gestión 2023 de la Dirección Distrital Educativa correspondiente, así como los documentos que deben ser acompañados a dicho contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 4 del precitado Procedimiento Administrativo.

IV. El incumplimiento a las condiciones establecidas precedentemente como resultado del proceso de verificación, será causal de proceso disciplinario de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 84.- (Inscripciones). **I.** Las madres, padres o tutores deberán tener regularizadas sus obligaciones contractuales. Sin embargo, no es un impedimento para la inscripción del estudiante, por ser la educación un derecho fundamental del niño, niña y adolescente establecido en la Constitución Política del Estado.

II. Si una o un estudiante no fue inscrito en una unidad educativa privada, se resguarda el derecho de inscribirlo en cualquiera de las unidades educativas fiscales o de convenio.

III. La inscripción automática de estudiantes antiguos de unidades educativas privadas, se sujetará al Artículo 10 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2023 del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 85.- (De las Pensiones). I. Las unidades educativas privadas están prohibidas de realizar cualquier cobro adicional a las diez pensiones anuales, trátase de reserva de plaza, matrícula o derecho de inscripción, material educativo, gastos de administración, multas por retraso de pago de pensiones, cuotas para ANDECOP u otros cobros que no estén expresados en la presente norma.

II. El incremento y/o reducción de las pensiones para la gestión 2023, será establecido por el Ministerio de Educación, con base a los datos proporcionados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el Art. 83 de la presente Norma General.

Artículo 86.- (Prohibición de suspensión y expulsión de estudiantes). I. Las y los directores, las y los maestros y personal administrativo de las unidades educativas privadas están prohibidos de suspender, expulsar y excluir a estudiantes de clases, exámenes o de cualquier actividad curricular o extracurricular en las tres modalidades de atención, por retraso en el pago de pensiones por parte de su madre, padre o tutor.

II. En caso de infracciones, las directoras, directores, maestras, maestros y personal administrativo de las unidades educativas privadas, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Procedimiento Administrativo para determinar Sanciones a las Unidades Educativas Privadas y Centros de Educación Alternativa y Especial Privados.

III. En caso que la unidad educativa privada no entregue la libreta escolar electrónica, la Dirección Distrital Educativa, previa verificación del incumplimiento, podrá emitir la misma y procederá a la sanción respectiva en el marco de la normativa vigente.

Artículo 87.- (Becas). Las unidades educativas privadas deben establecer obligatoriamente regímenes de becas que estarán especificados en sus reglamentos y manuales, indicando los casos y porcentajes, debiendo respetarse los siguientes parámetros:

- a) 100% de la mensualidad a las o los tres mejores estudiantes en Educación Primaria Comunitaria Vocacional de la unidad educativa.
- b) 100% de la mensualidad a las o los tres mejores estudiantes en

Educación Secundaria Comunitaria Productiva de la unidad educativa.

- c) Para la obtención de la beca, se tomará en cuenta el promedio anual de la gestión anterior para beneficio de la gestión presente en educación primaria y secundaria.
- d) Otorgar becas de estudio en todas las unidades educativas privadas, por el 100% de la mensualidad a partir del tercer hermano o hermana, sea éste de padre o de madre, bajo estudio económico que demuestre que el total ganado del ingreso familiar sea menor a cinco (5) salarios mínimos nacionales. En caso de discrepancia, los padres de familia podrán acudir a la Dirección Distrital Educativa respectiva para su revisión.

Artículo 88.- (Personal docente en unidades educativas privadas).

I. Para ser maestra o maestro de aula de una unidad educativa privada, es requisito básico contar con el Título Profesional de Maestra o Maestro otorgado por el Ministerio de Educación; también podrán ejercer las y los profesionales con grado académico de licenciatura, maestría o doctorado que cuenten con suficiente experiencia en el ámbito educativo, debiendo éstos obligatoriamente participar en cursos de actualización y capacitación pedagógica en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP), conforme dispone la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

II. En el marco de la precitada Ley y el Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, estos profesionales no podrán ejercer la docencia en unidades educativas fiscales, ni de convenio con ítems pagados con recursos del TGN, por incompatibilidad de horario.

Artículo 89.- (Reglamentos internos de las unidades educativas privadas).

Las unidades educativas privadas deberán presentar los reglamentos internos de convivencia pacífica, manual de organización administrativa, funciones técnico pedagógicas y régimen estudiantil en el marco de las normas vigentes que regula el Sistema Educativo Plurinacional, documentación que debe ser presentada hasta el 17 de febrero de la presente gestión.

Artículo 90. (Servicio de transporte escolar). I. Si la unidad educativa prestase el servicio de transporte escolar, la misma es responsable de exigir al conductor o a la empresa contratada por la unidad educativa:

- a) La certificación de la Unidad Operativa de Tránsito y el Gobierno Municipal correspondiente que autorice su circulación como transporte escolar.
- b) Que asegure que cada estudiante ocupe un puesto, sin permitir nunca el sobrecupo dentro del vehículo, ni que ninguno de los pasajeros vaya de pie por ningún motivo. Los conductores de transporte escolar no podrán sobrepasar los 40 kilómetros por hora en todo el recorrido que realicen, y su incumplimiento deberá ser sancionado por la entidad competente.
- c) Todo vehículo debe contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- d) Los vehículos deberán contar con el acondicionamiento de acuerdo a los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes.
- e) Las Unidades Educativas Privadas tienen la obligación de instalar cámaras de seguridad en cumplimiento de la Ley N° 264.

II. La unidad educativa es responsable de que los vehículos cumplan con todos los requisitos de circulación de acuerdo a normativa vigente. En la parte superior trasera y delantera de la carrocería debe llevar la palabra “transporte escolar” en letras destacadas.

CAPÍTULO VII POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN

Artículo 91.- (Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en la Unidad Educativa). Las Unidades Educativas Fiscales, Privadas y de Convenio del Subsistema de Educación Regular, por Unidad educativa, con la participación de las y los integrantes de la Comunidad Educativa deben elaborar el “Plan de Convivencia Pacífica y Armónica” con enfoque de los valores sociocomunitarios para Vivir Bien en cumplimiento a la R.M. 208/2021 y debe ser incorporado en el PSP y PDC, en el marco

de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente y de la Ley N° 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia que incluye derechos, deberes, responsabilidades y mecanismos para la resolución de conflictos a través del diálogo.

Artículo 92.- (Alimentación Complementaria Escolar). Las y los directores de unidades educativas, Juntas Escolares, Juntas Distritales, o Consejos Educativos, Federaciones de Estudiantes de Secundaria deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales, y departamentales para la dotación de la Alimentación Complementaria Escolar a favor de los estudiantes todos los días hábiles de la Gestión Educativa 2023, asimismo, son responsables de que los alimentos sean adecuados, saludables y culturalmente apropiados, priorizando la producción local. En cumplimiento de la Ley No 622 de 31 de diciembre de 2014. Esta información deberá ser registrada obligatoriamente a través de los sistemas web del Sistema de Información Educativa.

Artículo 93.- (Expendio de alimentos al interior de las unidades educativas). I. Las y los directores de unidades educativas son responsables de verificar la higiene y manipulación de alimentos ofertados a las y los estudiantes en condiciones de inocuidad, bioseguridad, y calidad nutricional, además de verificar obligatoriamente la fecha de vencimiento.

II. La alimentación complementaria debe cumplir propósitos de soberanía alimentaria sana y saludable, promoviendo el consumo con base en productos naturales nutritivos que permitan reducir alimentos transgénicos y comida “chatarra” establecido en la Ley No. 775 de 08 de enero 2016, “Ley de Promoción de Alimentación Saludable”, Ley No. 622 de 31 de diciembre de 2014, Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural.

Artículo 94.- (Gestión de prevención). En el Desarrollo Curricular, deben abordarse temáticas de derechos humanos, despatriarcalización y la prevención de las diferentes formas de violencia, racismo, discriminación, consumo de drogas, bullying, trata y tráfico de personas. Asimismo, debe incorporar la educación integral en sexualidad, de acuerdo al desarrollo físico y psicológico de las y los estudiantes para

la prevención del embarazo adolescente, Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), VIH/SIDA y Virus del Papiloma Humano.

Artículo 95.- (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso). I. En el Subsistema de Educación Regular, deben aplicar acciones de prevención, actuación y denuncia en casos de violencia física, psicológica y sexual en cumplimiento al Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial²³ y el Protocolo de Prevención de Violencia entre Pares²⁴.

II. La gestión escolar 2023 dará continuidad a la política de “cero tolerancias” al acoso y violencia escolar dentro y fuera de los predios de la unidad educativa o por redes sociales. Asimismo, las maestras y los maestros deben desarrollar contenidos contra toda forma de violencia escolar a partir del eje articulador “Educación en Valores Sociocomunitarios” y los campos de saberes y conocimientos.

III. Las y los integrantes de la Comunidad Educativa (maestra, maestro, administrativa, administrativo, madre y padre de familia y estudiantes) que detecten una situación de violencia, tienen la obligación de denunciar ante las instancias correspondientes y actuar según lo siguiente:

- a) Los casos de violencia cometidas o detectadas en la unidad educativa deben seguir los lineamientos establecidos en el Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial.
- b) Si es una persona mayor de 18 años, la denuncia debe realizarse en la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), en atención a la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente y la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, respectivamente.

IV. En cumplimiento al D.S. 1302 y el D.S. 1320, las y los directores Departamentales de Educación y el Ministerio de Educación, tienen la obligación de denunciar y coadyuvar en los procesos iniciados ante

²³ Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

²⁴ Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

el Ministerio Público de su Jurisdicción o autoridad competente, en contra de directores, docentes o administrativos del Sistema Educativo Plurinacional que hubiesen sido sindicados de la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudiantes hasta su conclusión, en el marco de la Constitución Política del Estado, garantizando el debido proceso y la presunción de inocencia.

V. La directora, director, maestra, maestro, o personal administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, serán suspendidos de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor. Asimismo, en el marco del Reglamento de Recuperación de Percepción indebida, las Direcciones Departamentales o Distritales de Educación deberán solicitar a la UGP-SEP del Ministerio de Educación, la observación en el RDA de la Directora, el Director, la Maestra, el Maestro, o personal administrativo que haya sido imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual.

Artículo 96.- (Casos de violación, estupro y abuso deshonesto). I.

Las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, Directoras y Directores, Maestras y Maestros y personal administrativo de las Unidades Educativas, representantes de Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia, Consejos Educativos Social Comunitarios, los Gobiernos Estudiantiles y la Comunidad Educativa en su conjunto que conozcan casos de violación, estupro, abuso deshonesto y acoso sexual en contra de estudiantes de las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular, tienen la obligación de denunciar el hecho de forma inmediata ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Fiscalía o la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y actuar en el marco de los procedimientos establecidos en Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial.

II. Las unidades de Asesoría Legal de las Direcciones Departamentales de Educación se constituyen en parte representativa de las Direcciones Distritales para hacer seguimiento desde el inicio hasta la conclusión de los procesos en los casos señalados en el presente artículo.

III. Las Direcciones Distritales Educativas en el marco de su jurisdicción, una vez conocido el hecho, deberán inmediatamente, iniciar el proceso sumarial en el marco del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, para establecer las sanciones que correspondan contra los infractores.

Artículo 97.- (Apoyo Psicosocial). I. En el marco del respeto a los derechos humanos se remitirá a los centros especializados de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales a estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales, de Convenio o Privadas, víctimas de violencia, así como a los que cometieren abusos y acciones deshonestas que mellen la integridad de sus pares (acoso escolar y violencia), previa notificación a su madre, padre o tutor.

II. Los Gobiernos Municipales, en uso de sus competencias, deben brindar apoyo psicopedagógico con personal especializado en las Unidades Educativas de su jurisdicción.

Artículo 98.- (Expulsión). I. En el marco de la normativa vigente, relacionada a los derechos de niñas, niños y adolescentes, y de las garantías del debido proceso, está prohibida la expulsión de estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales, de Convenio y Privadas sin previo proceso disciplinario, en concordancia con la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente.

II. Cuando exista pruebas suficientes de culpabilidad, como ser: robo, hurto, agresión física o sexual, compra/ venta o consumo o tenencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias controladas y armas, y difusión de imágenes que afecten a la privacidad de las y los estudiantes; así como prácticas o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar que se constituyan en delitos penales, serán expulsados, previo proceso disciplinario y remitidos ante autoridad competente.

III. Asimismo, serán causales de expulsión previo proceso disciplinario la tenencia y difusión de material pornográfico en revistas, vídeos, celulares o en otros soportes al interior de Unidades Educativas. No podrá dejar de estudiar, siendo las madres, padres o tutores responsables de la continuidad de sus estudios.

IV. Para los dos párrafos anteriores, las Direcciones de Unidades Educativas, deberán remitir los antecedentes a instancias competentes cuando se trate de actos de violencia, racismo, discriminación, delitos o infracciones fuera del ámbito de la reglamentación interna, sentando la denuncia respectiva del proceso disciplinario interno, cuando corresponda; debiendo ser remitidos todos estos documentos junto a un informe técnico a la Dirección Distrital Educativa correspondiente.

V. La Comisión de Convivencia y Disciplina conformada por todos los representantes de la Comunidad Educativa dentro de sus funciones, debe realizar actividades de prevención a las prácticas o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar que se constituyan en delitos penales.

Artículo 99.- (Estudiantes embarazadas). I. En el marco de la Ley N° 548, Código Niño, Niña y Adolescente, Ley N° 045 “Contra el Racismo y toda forma de Discriminación” y el Reglamento para garantizar el derecho a la educación de las estudiantes en situaciones de embarazo en unidades educativas del Subsistema de Educación Regular, está prohibido rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, debiendo la directora o director de la unidad educativa fiscal, privada o de convenio y la Comunidad Educativa dar el apoyo necesario a la estudiante y garantizar la continuidad y culminación de sus estudios con adecuaciones curriculares.

II. La Dirección Departamental o las Direcciones Distritales de Educación deberán iniciar, en el marco de la normativa vigente, el proceso sumariante correspondiente a la o el infractor.

Artículo 100.- (Programa de Rezago Escolar). El programa de nivelación escolar, dentro del Subsistema de Educación Regular, habilita la inscripción y matriculación a niños, niñas y adolescentes menores a 15 años, con dos o más años de rezago para que, en una gestión académica avance más de un año de escolaridad.

Artículo 101.- (Atención a Población en Situación de Desventaja Social y/o Vulnerabilidad). Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación: laboral o empleabilidad, víctimas de violencia por acción o negligencia, hijos e hijas de padres privados

de libertad, en situación de calle, con discapacidad, adolescentes con responsabilidad penal, niños, niñas y adolescentes en centros de acogida, en situación de enfermedad, Albinos, talla baja, hijas e hijos de circenses, hijos de víctimas de feminicidio, migrantes acompañante de sus progenitores, adolescentes madres, refugiados u otras similares deben ser incorporados al Subsistema de Educación Regular y que cuenten con una edad menor a 15 años al 30 de junio de 2023.

Artículo 102.- (Atención Educativa a Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores - NNATs). I. Las unidades educativas promoverán la permanencia de los estudiantes trabajadores en el Sistema Educativo Plurinacional, mediante la implementación de diferentes mecanismos, como: tolerancia de 15 a 30 minutos al ingreso a la unidad educativa de manera excepcional, disminución de tareas extra-escolares, entre otros, con el propósito de garantizar el acceso y permanencia de esta población.

II. Las niñas, niños y adolescentes trabajadores temporales (NNATT) o acompañantes de sus progenitores por trabajos temporales (estudiante itinerante), como ser: zafra, minería, circos u otros similares, podrán incorporarse a una unidad educativa de destino del Subsistema de Educación Regular, en el lugar donde se trasladan mediante la modalidad: “Atención Educativa a NNATT o estudiante itinerante”.

Artículo 103.- (Atención educativa a estudiantes hospitalizados CAIP-AH) Las y los estudiantes hospitalizados recibirán atención educativa integral en los Centros de Apoyo Integral Pedagógico Aulas Hospitalarias conforme Reglamento General de los CAIP-AH.

Artículo 104.- (Atención educativa a Niñas, Niños y Adolescentes Albinos y Talla Baja). Las y los maestros de las unidades educativas realizarán adaptaciones y/o adecuaciones curriculares de acceso para el estudiante albino y talla baja, promoviendo las condiciones óptimas a sus necesidades y características particulares, actividades al aire libre en todas las áreas de saberes y conocimientos.

Artículo 105.- (Atención educativa a Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental) Las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o en proceso a la vida independiente se enmarca conforme

señala la “Ruta Crítica para Garantizar el Derecho a la Educación de NNA Sin Cuidado Parental o en Proceso a la Vida Independiente”.

Artículo 106.- (Atención Educativa a Adolescentes de los Centros de Reintegración Social). La atención educativa a los estudiantes con Responsabilidad Penal, al igual que sus similares, tienen derecho a la educación, de acuerdo al Reglamento del Programa de Atención Educativa a Adolescentes dentro del Sistema de Responsabilidad Penal²⁵.

Artículo 107.- (Organizaciones estudiantiles). En el Subsistema de Educación Regular se promoverá y garantizará la conformación, constitución y funcionamiento de los Consejos de Estudiantes de Curso (Mesa Directiva) y representantes de la promoción, Gobiernos Estudiantiles y Brigadas Escolares para formar a las y los estudiantes en las prácticas democráticas, defensa de los derechos humanos, derechos a la libre expresión, derecho a la Educación Fiscal, contribuir a mejorar la calidad de educación, promover la participación de los estudiantes en la solución de los problemas y necesidades educativos, para la defensa y promoción de sus derechos y deberes en el marco de la normativa vigente, conforme a lo siguiente:

- a) Las actas de conformación de los Gobiernos Estudiantiles deben ser centralizadas en las Direcciones Distritales Educativas.
- b) La conformación de los Consejos Estudiantiles de curso debe realizarse durante la primera y segunda semana del inicio de las labores educativas gestión 2023.
- c) Las Unidades Educativas conformarán y/o renovarán su Gobierno Estudiantil, sujeto a la Convocatoria emitida por la Federación de Estudiantes de Secundaria.
- d) Cada Dirección Departamental de Educación, deberá promover en coordinación con la Federación de Estudiantes de Secundaria, elegir representantes a nivel distrital.
- e) Una vez aprobado el reglamento de organizaciones estudiantiles, en la presente gestión entrará en vigencia para su cumplimiento obligatorio.
- f) Las Direcciones de cada Unidad Educativa, Direcciones Distritales y Departamentales deben coordinar obligatoriamente con la representante estudiantil pertinente.

²⁵ Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

- g) Cada representación estudiantil de curso, unidad educativa, a nivel Distrital, Departamental o Nacional, gozaran de licencias, debiéndose reprogramar la presentación de trabajos, evaluaciones y otras actividades curriculares.
- h) Se coordinará con la Confederación de Estudiantes de Secundaria de Bolivia para conformación de la representación regional y departamental.

Artículo 108.- (Participación de madres y padres de familia). I. La participación social y comunitaria de las madres y padres de familia, será de acuerdo al Reglamento de Participación Social Comunitario en Educación, Padres y Madres de Familia - Junta Escolares y el Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios – CEPOS y en el marco del artículo 91 de la Ley de Educación No. 070 “Avelino Siñani y Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010. El ingreso de las madres, padres y tutores a las unidades educativas en horas de clase, será previa autorización de la o el director de la unidad educativa.

II. Excepcionalmente, se autoriza efectuar aportes económicos consensuados y justificados entre madres, padres o tutores y aprobados en Asamblea General mediante acta que lleve fecha de la gestión en curso, para atender las necesidades urgentes de la unidad educativa.

Artículo 109.- (Movilizaciones). Queda terminantemente prohibido que las directoras, directores, maestras, maestros, madres, padres o tutores de familia, obliguen o utilicen a las y a los estudiantes a movilización alguna para ser partícipes de protestas, reclamos y otros. Los derechos de las y los estudiantes deberán ser respetados de manera prioritaria en cumplimiento y aplicación de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente. Las y los infractores serán sancionados de acuerdo al Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y otras normas pertinentes según corresponda.

Artículo 110.- (Seguridad vial y física). I. Las Direcciones de Unidades Educativas diurnas y nocturnas que se encuentren ubicadas en poblaciones urbanas de alto tránsito vehicular o que tengan poca iluminación deberán coordinar con las Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios, para solicitar al Organismo Operativo de Tránsito y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, dispongan de

personal que resguarde la seguridad de la Comunidad Educativa en los horarios de ingreso y salida de clases. De la misma forma, deberán coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal para que instale señalizaciones, construya rompemuelles, pasarelas, barandas de seguridad y mayor iluminación.

II. Las Direcciones de Unidades Educativas Fiscales y de Convenio Deberán gestionar de manera obligatoria la instalación de cámaras de seguridad ante los Gobiernos Autónomos Municipales en cumplimiento de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura” del 31 de julio de 2012, para resguardar la seguridad de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, por parte de las autoridades educativas, maestras, maestros y otros actores educativos, será sancionado de acuerdo a las normas vigentes.

Segunda. En cumplimiento a lo determinado en la Constitución Política del Estado, se respeta la libertad de religión y de creencias espirituales. Por tanto, el desarrollo de contenidos del programa de estudios vigente, está estructurado por valores, espiritualidad y creencias.

Tercera. Durante la presente gestión educativa, se elaborará el Proyecto Estratégico Institucional PEI en el Sistema Educativo Plurinacional SEP.

Cuarta. Las y los directores de Unidades Educativas están en la obligación de difundir, compartir y reflexionar las disposiciones de la presente Resolución Ministerial con Maestras, Maestros, Estudiantes, Madres, Padres de familia, Tutores y comunidad educativa, para el desarrollo armónico, responsable y de respeto mutuo en el proceso educativo sociocomunitario productivo, de la gestión escolar 2023. Los medios masivos de comunicación, deben contribuir a procesos educativos con la difusión de programas televisivos y radiales, para coadyuvar en el fortalecimiento de las condiciones para la calidad educativa.

Quinta. En sujeción a las normas del Sistema Educativo Plurinacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas □Marcelo Quiroga Santa Cruz”, Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, aprobado con R.S. 212414 de 21 de abril de 1993, Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niño, Niña y Adolescente, Código Penal, Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012, modificado mediante Decreto Supremo N°1320 de 8 de agosto de 2012, en los casos de faltas graves y muy graves, discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción por calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales, delitos de orden público, en el marco de las atribuciones del Ministerio de Educación, a través de su instancia correspondiente, asumirá acciones que den estricto cumplimiento y aplicaciones de las precitadas normas y en caso ineludible iniciarán acciones legales de carácter civil, penal y administrativo, según correspondan.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- (Reglamentaciones Específicas). Los criterios que necesiten mayores aclaraciones serán reglamentados a través de una norma específica.

Segunda.- (Verificación legal de funcionamiento de unidades educativas privadas). El Ministerio de Educación realizará la verificación legal del funcionamiento de Unidades Educativas Privadas, a través de acciones operativas y aplicación de instrumentos de verificación, que permitirán inscribir, identificar y determinar el funcionamiento y los niveles de formación que brindan, modalidad de bachillerato, reconocimiento del bachillerato técnico humanístico y otros aspectos inherentes al servicio que ofrecen en el territorio nacional.

Tercera.- (Declaración Jurada). La información generada por las Direcciones de Unidades Educativas, Distritales, Subdirecciones y Departamentales, se constituye en Declaración Jurada. El

incumplimiento a las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar, derivará en responsabilidades en el marco del Reglamento del Escalafón, el Reglamento de Faltas y Sanciones, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y la Ley N° 004 Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” respectivamente.

Cuarta.- (Cursos de verano para nivelación). Las Subdirecciones de Educación Regular, en coordinación con las Direcciones Distritales y Direcciones de Unidades Educativas, promoverán la realización de cursos de verano, con todas las medidas de bioseguridad, para estudiantes durante los periodos de descanso pedagógico de media gestión y fin de año, con maestros y maestras voluntarios, servicio que será certificado con valor curricular por el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Regular.

Quinta.- (Orientaciones en procesos legales). Las Direcciones Departamentales de Educación deberán brindar orientación y coadyuvar con las Direcciones Distritales y Unidades Educativas, en todos los procesos legales.

Sexta.- (Prohibición de fusión o desglose de nivel). Las Unidades Educativas Fiscales, de Convenio y Privadas, están prohibidas de realizar fusiones o desgloses de niveles, posterior a la emisión de la libreta electrónica del segundo trimestre.

ANEXO

ENLACES “QR” A NORMATIVA DE REFERENCIA

- Reglamento Específico de las Modalidades de la Atención Educativa - Resolución Ministerial N° 0031/2021 de 21 de enero de 2021.



www.bit.ly/minedu031

- Protocolo de bioseguridad para el retorno seguro a clases del subsistema de educación regular, en las modalidades de atención educativa: presencial y semipresencial - versión 2 - Resolución Bi-Ministerial N° 0001/2022 de 4 de marzo de 2022, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Deportes.



www.bit.ly/minrbm01

- Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad - Resolución Ministerial N° 0177/2017 de 12 de abril de 2017.



www.bit.ly/minedu177

- Reglamento del Programa de Atención Integral a estudiantes con talento Extraordinario - Resolución Ministerial N° 0795/2021 de 08 de diciembre de 2021.



www.bit.ly/mined795

- Aprobar la Estructura y los Niveles de Organización: Superior, Ejecutivo y Operativo de las Direcciones Departamentales de Educación - Resolución Ministerial N° 492/2012 de 9 de agosto de 2012.



www.bit.ly/minedy492

- Reglamento del incentivo al Bachiller Destacado - Resolución Ministerial N° 472/2014 de 1 de julio de 2014.



www.bit.ly/minedu472

- Reglamento de Apertura Cierre y modificación de UE´s - Resolución Ministerial N° 0928/2019 de 3 de septiembre de 2019.



www.bit.ly/minedu928

- Manual de reconocimiento de un año docente para el ascenso de categoría - Resolución Ministerial N° 2632/2017 de 25 de septiembre de 2017.



www.bit.ly/minedu2632

- Reglamento para garantizar la situación de estudiantes en situación de embarazo - Resolución Ministerial N° 2709/2017 de 17 de octubre de 2017.



www.bit.ly/minedu2709

- Pautas para la gestión y firma de Convenios Institucionales a Nivel Central y a Nivel Departamental como parte de la estructura administrativa y gestión del Sistema Educativo Plurinacional - Resolución Ministerial N° 840/2011 de 27 de diciembre de 2011



www.bit.ly/minedu840

- Reglamento de Reordenamiento y Fraccionamiento de items/horas, Personal Docente y Administrativo del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial - Resolución Ministerial N° 0224/2022 de 5 de abril de 2022.



www.bit.ly/minedu224

- Procedimiento designación de maestras que no se encuentren en el SEP - Resolución Ministerial N° 1112/2018 de 12 de noviembre de 2018.



www.bit.ly/minedu1112

- Procedimiento para el reporte de acefalías - Resolución Ministerial N° 163/2017 de 3 de abril de 2017.



www.bit.ly/minedu163

- Reglamento de selección y designación de maestras y maestros, personal administrativo y de servicio del subsistema de educación regular y subsistema de educación alternativa y especial - Resolución Ministerial N° 0071/2022 de 24 de enero de 2022.



www.bit.ly/minedu071

- Reglamento para el Desarrollo de Acciones Formativas de Actualización y Capacitación Pedagógica, Dirigidas a Maestras y Maestros del Sistema Educativo Plurinacional - Resolución Ministerial N° 0163/2016 de 25 de abril de 2016.



www.bit.ly/minedu163

- Reglamento de Certificación electrónica para maestros - Resolución Ministerial N° 0097/2019 de 11 de febrero de 2019.



www.bit.ly/minedu097

- Aprueba costos programas post grado de la UP - Resolución Ministerial N° 0953/2022 de 26 de octubre de 2022.



www.bit.ly/minedu953

- Manual de registro RDA y escalafón - Resolución Ministerial N° 0149/2017 de 27 de marzo de 2017.



www.bit.ly/mined149

- Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018 (Reglamento para el Registro y Retiro dResolución Ministerial N° 1204/2018 de 30 de noviembre de 2018 (Protocolo de Violencia entre pares).



www.bit.ly/minedu1204

- Resolución Ministerial N° 1110/2022 de 08 de diciembre de 2022 (Reglamento del Programa de Atención Educativa a Adolescentes dentro del Sistema de Responsabilidad Penal).



www.bit.ly/minedu1110









ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



www.minedu.gob.bo



[@minedubol](https://www.facebook.com/minedubol)



[@minedubol](https://twitter.com/minedubol)



[@minedu_bol](https://www.instagram.com/minedu_bol)



Ministerio de Educación - Oficial



MinEduBol



informacion@minedu.gob.bo



(591) 71550970 - 71530671



[@minedu_bolivia](https://www.tiktok.com/@minedu_bolivia)